

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 12 DE JUNIO DEL 2014. NUM. 33,451

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 313-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, somete a la consideración del Pleno del Congreso Nacional, la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y la Sociedad Mercantil Hidroeléctrica Río Blanco, S.A. de C.V., para operar el Proyecto **HIDROELÉCTRICO RÍO BLANCO**, que utiliza parte de las aguas que discurren por el cauce del Río Lindo, afluente del Río Blanco, ubicado en el Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que con fundamento del Artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 313-2013, 341-2013, 327-2013 y 343-2013.

A. 1-68

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-8

o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES**, para operar el Proyecto Hidroeléctrico **“RÍO BLANCO”**, que utiliza parte de las aguas que discurren por el cauce del Río Lindo, afluente del Río Blanco, ubicado en el Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de

Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrita en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 31 días del mes de Enero de 2013, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Subsecretario de Recursos Naturales y Energía y el Ingeniero Roberto Antonio Nasser Selman, actuando como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Hidroeléctrica Río Blanco, S.A. de C.V., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO RÍO BLANCO”.

Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor, hondureño, con domicilio en esta ciudad y **ROBERTO ANTONIO NASSER SELMAN**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, con Identidad No.0801-1951-00426 y en tránsito por esta Ciudad, actúa el primero en su condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de Nombramiento **No.201-2010** de fecha 12 de Abril del año Dos Mil Diez, quien en adelante y para los efectos de esta Contrata se denominará como **“LA SECRETARÍA”** y el segundo comparece en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **HIDROELÉCTRICA RÍO BLANCO, S.A. DE C.V.**, inscrita bajo el No.88, Tomo 355 del Registro de la Propiedad y Mercantil del Municipio de San Pedro Sula, y en adelante denominado como **“EL CONTRATISTA”**; quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebra la presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la

Generación de Energía Eléctrica mediante el Proyecto “Hidroeléctrico Río Blanco” que se regirá por las condiciones a las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Declara **“LA SECRETARÍA”**, que mediante Resolución **No.1241-2012** de fecha Veintitrés de Octubre del año Dos Mil Doce, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de Renovación de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales del Proyecto “Hidroeléctrico Río Blanco”, que utiliza parte de las aguas que discurren por el cauce del Río Lindo afluente del Río Blanco del Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés, con coordenadas UTM: **Obra de Toma;** Longitud 392218.297, Latitud 1661874.323 Elevación, 268.362: Desarenador: Longitud 392389.495, Latitud 1662101.126, Elevación 264.695: Casa de Máquinas: Longitud 393430.945, Latitud 1663051.754, Elevación 135.400: **SEGUNDA:** **“LA SECRETARÍA”** concede al **“CONTRATISTA”** el derecho de explotación de las aguas que discurren por el cauce natural del Río Lindo para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco, con la condición de que éste respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco. **TERCERA:** Continúa manifestando **“LA SECRETARÍA”** que

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

este proyecto hidroeléctrico está diseñado para trabajar a filo de agua y que actualmente no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del recurso hídrico, pero en caso de existir éstos, deberán dirimirse por lo señalado en la Ley General de Aguas vigente. **CUARTA:** La Dirección General de Recursos Hídricos, será la responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto hasta que entre en funcionamiento la Autoridad del Agua, en consecuencia la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos le dará el seguimiento a la presente Contrata, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente. **QUINTA:** El “**CONTRATISTA**” pagará a la Municipalidad de San Francisco de Yojoa del Departamento de Cortés en concepto de canon anual por el aprovechamiento de las aguas nacionales y en el mes de Enero de cada año, previo a la orden de pago que extenderá la Dirección General de Recursos Hídricos, la cantidad de **QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.500.00)** por los primeros quince (15) años y del año dieciséis en adelante cancelarán la cantidad de **UN MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.1,000.00)**, montos que se pagarán a partir de la entrada en operación comercial de la planta. El Canon podrá actualizarse o modificarse de acuerdo a las disposiciones que emita la Autoridad del Agua, en tal caso “**LA SECRETARÍA**” se reserva el derecho de efectuar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la Alcaldía Municipal de San Francisco de Yojoa, conforme al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades vigente. **SEXTA:** El Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco tendrá una capacidad instalada de Cinco Mil Kilovatios (5,000 KW). **SÉPTIMA:** La vigencia de la presente Contrata será conforme al Contrato de Operación del Proyecto de

Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables del proyecto en mención, el cual se podrá renovar cada vez que se renueve el contrato de operación. **OCTAVA:** La Sociedad Mercantil **HIDROELÉCTRICA RÍO BLANCO, S.A. DE C.V.**, será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos al público, comunidades y propiedades a terceros. **NOVENA:** La Contrata de mérito caducará por las siguientes causas: **a)** Por la contaminación de las aguas que se hará constar mediante dictámenes del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH). **b)** Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo autorizado. **c)** Por la falta de pago del canon respectivo establecido por parte del “**CONTRATISTA**” a la Municipalidad. **DÉCIMA:** El “**CONTRATISTA**” queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata. **DÉCIMA PRIMERA:** En lo no previsto en la Contrata de mérito, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Aguas y demás aplicables del Código Civil en su caso. **DÉCIMA SEGUNDA:** El otorgamiento de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del proyecto, en ningún momento exime al “**CONTRATISTA**” de obtener los permisos requeridos para la ejecución del proyecto.- **DÉCIMA TERCERA:** Declara el Contratista que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 31 días del mes de Enero del año Dos Mil Trece. (F Y S) **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA. (F) **ROBERTO**

ANTONIO NASSER SELMAN, PRESIDENTE
HIDROELÉCTRICA RÍO BLANCO, S.A. DE C.V.”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Quince días del mes Enero de Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 06 de Febrero de 2014
Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 17 de febrero de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS
JOSÉ GALDÁMEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 341-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve de noviembre del año dos mil once, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Sociedad Inversiones de Generación Eléctrica, S.A. de C.V. (INGELSA), suscribieron una Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la Generación de Energía Eléctrica, el cual utilizará como fuente enérgica el Agua.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 205, atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la “**CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO JILAMITO**”, ubicado en el Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida, suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) y la sociedad **INVERSIONES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.A. DE C.V. (INGELSA)**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con fecha Nueve de Noviembre de Dos Mil Once, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA DEL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO JILAMITO”.

Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor y de este domicilio y, **RAFAEL LEÓN DE PICCIOTTO CUEVA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Finanzas, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1978-06447, actúa el primero en su condición de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de Nombramiento No. 201-2010 de fecha 12 de Abril del año dos mil diez y el segundo comparece en su condición de Gerente Administrativo y de Finanzas, de la Sociedad **INVERSIONES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.A. DE C.V. (INGELSA)**, inscrita bajo el Número 89, del Tomo 445 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con Poder de Administración suficiente para celebrar este tipo de actos de conformidad con el poder especial de representación debidamente inscrito bajo el Número 36, del Tomo 608 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO JILAMITO**, que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Las partes de esta Contrata se denominarán, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente como **“LA SECRETARÍA”** y la Sociedad **INVERSIONES DE GENERACIÓN**

ELÉCTRICA, S.A. DE C.V. (INGELSA), como el **“CONTRATISTA”**.- **SEGUNDA:** Declara LA SECRETARÍA, que mediante Resolución No. 1423-2011 de fecha veintitrés de Mayo del año dos mil once, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la Generación de Energía Eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico Jilamito, ubicado en el Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida.- **TERCERA:** **“LA SECRETARÍA”** concede al **“CONTRATISTA”** el derecho de explotación y las aguas que discurren por el cauce natural del Río Jilamito, Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida. El Proyecto tendrá una capacidad para producir aproximadamente catorce mil ochocientos cincuenta kilovatios (14,850 Kw) de potencia, con una producción anual máxima estimada de cien gigavatios hora año (100 Gwh/año) con la condición de que éste respete el caudal ecológico del mismo.- **CUARTA:** Continúa manifestando **“LA SECRETARÍA”** que este Proyecto Hidroeléctrico Jilamito se ha considerado para ser operado a filo de agua y no altera significativamente las condiciones ambientales actuales en el área de influencia del proyecto, ni genera daños ni reduce las corrientes de agua superficiales naturales de dominio público o privado y que actualmente no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del recurso hídrico, pero en caso de existir éstos, deberán dirimirse por lo señalado en la Ley General de Aguas.- **QUINTA:** La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, será la responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto para que se cumpla todas las cláusulas de la presente Contrata, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente, hasta que entre en funcionamiento la Autoridad del Agua.- **SEXTA:** El **“CONTRATISTA”** pagará en la Municipalidad de Arizona, en el Departamento de Atlántida, en concepto de Canon anual por

el aprovechamiento de las aguas que discurren por el cauce natural del Río Jilamito para la generación de energía, en el mes de Enero de cada año comenzado a partir de la entrada en operación comercial de la planta la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,485.00) por los primeros quince (15) años y, de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,970.00) a partir del año dieciséis (16) en adelante para cada año subsiguiente, monto convertido a lempiras según el cambio oficial al momento del pago.- **SÉPTIMA:** El “**CONTRATISTA**” podrá ceder los derechos de la presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones, de lo cual se notificará a la “**SECRETARÍA**”.- **OCTAVA: LA VIGENCIA** de la presente Contrata será conforme al Contrato de Operación del Proyecto para la Generación de Energía Eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico Jilamito, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.- **NOVENA:** El “**CONTRATISTA**”, será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos al público, comunidades y propiedades a terceros.- **DÉCIMA:** La presente Contrata caducará por las siguientes causas: A) por la contaminación de las aguas que se hará constar mediante dictámenes del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH). B) Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo autorizado. C) por la falta de pago del Canon respectivo establecido por parte del “**CONTRATISTA**” a la Municipalidad de Arizona.- **DÉCIMA PRIMERA:** El “**CONTRATISTA**” queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata.- **DÉCIMA SEGUNDA:** En lo no previsto en la Presente Contrata,

se regirá por las disposiciones de la Ley de Aguas Vigente, la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto No. 70-2007, y demás aplicaciones y al Código Civil en su caso.- **DÉCIMA TERCERA:** El otorgamiento de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el Desarrollo del Proyecto, en ningún momento exime al **CONTRATISTA** de obtener los permisos requeridos para la ejecución del proyecto.- **DÉCIMA CUARTA:** Declara el contratista que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose el cumplimiento de la Contrata, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 09 días del mes de Noviembre del año dos mil once. (F y S) Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Subsecretario de Recursos Naturales y Energía. (F y S) Licenciado Rafael León De Picciotto Cueva, Gerente Administrativo Inversiones de Generación Eléctrica, S.A. de C.V.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de Enero del Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 24 de Abril de 2014

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 09 de mayo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS
JOSÉ GALDÁMEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 327-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, son atribuciones del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que los costos de generación de energía eléctrica con combustibles fósiles se han visto afectados por los efectos de su incremento en el mercado internacional, circunstancia que ha producido un incremento que afecta dramáticamente la economía del país, debido al encarecimiento de la importación de combustibles, de los bienes de consumo y

consecuentemente el alza en los precios de la energía eléctrica residencial e industrial, constituyendo suficiente motivo para que el Estado de Honduras, a través de sus diferentes instituciones, busque y provea soluciones adecuadas, ágiles y rápidas orientadas a resolver la problemática energética nacional.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República en el ámbito de las soluciones requeridas y del aprovechamiento de los recursos con que cuenta el país, emitió el Decreto No.70-2007 que contiene la LEY DE PROMOCIÓN A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES, que junto con su reforma aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto No.138-2013, constituye el marco legal que ofrece a los generadores y desarrolladores de proyectos con energía renovable incentivos para la inversión segura y confiable de sus recursos financieros en el desarrollo de sus proyectos, adicionalmente provee a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los medios para la compra de energía garantizando su precio (Costo Marginal de Corto Plazo) que es sustancialmente inferior al costo de compra de energía proveniente de plantas generadoras que utilizan combustibles fósiles no renovables, lo que producirá efectos positivos en el mejoramiento de la economía del país en general y de los consumidores de energía tanto residenciales como industriales en particular.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Energía y Transmisión, S. A. de C. V. (ENETRAN), ha solicitado a la ENEE la suscripción del Contrato para Suministrar Potencia y Energía Eléctrica y realizar acciones legales pertinentes, al amparo del Artículo 12 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y Artículo 3, numeral 2) del Decreto Legislativo No.70-2007.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Energía de Transmisión, S. A. de C.V., es un generador de energía eléctrica debidamente autorizada por el Estado de Honduras mediante el Contrato de Operación suscrito con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), de fecha 5 de Agosto de Dos Mil Tres y la Licencia Ambiental otorgada por la SERNA en fecha veintidós de Marzo de Dos Mil Diez.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Sociedad Mercantil Energía y Transmisión, S. A. de C.V. (ENETRAN), suscribieron el Contrato No.061-2011 de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica utilizando como Fuente Energética el Agua. La aprobación de dicho Contrato fue ratificada mediante Resolución No.02-JD-EX-05-2013, de la Sesión Extraordinaria celebrada el dieciocho de Septiembre del año Dos Mil Trece, y el mismo fue suscrito con todos los requisitos de la Ley y dictaminado favorablemente por la Comisión Nacional de Energía (Dictamen No.044-2011) emitido en fecha nueve de Noviembre de Dos Mil Once.

CONSIDERANDO: Que estas acciones contribuyen el desarrollo y la generación de energía eléctrica con fuentes naturales renovables y sostenibles, con el objeto de fortalecer a la inversión nacional y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población evitando entre otros la contaminación, el efecto invernadero y el deterioro del ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil de Energía y Transmisión, S. A. de C.V. (ENETRAN), presentó a la ENEE una oferta de venta de potencia y energía eléctrica en base al Artículo 12 del Decreto No.158-94 y Artículo 3, Numeral 2) del Decreto No.70-2007, para venderle la potencia y energía eléctrica que generará su Central Hidroeléctrica Cuyamapa, localizada en

la Comunidad de El Salto, Yoro, Yoro, con un volumen anual de energía eléctrica promedio estimado de cuarenta y ocho millones de Kilovatio-hora (48,000,000 kWh/Año).

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todos y cada una de las partes el Contrato 061-2011 “CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, entre el Ingeniero Roberto Aníbal Martínez Lozano, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Ingeniero Walter David Sandoval Domínguez, en representación de la Sociedad Mercantil ENERGÍA Y TRANSMISIÓN, S. A. de C.V. (ENETRAN)”, mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con fecha diez de Noviembre de dos mil Once, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. CONTRATO No. 061/2011. CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA ENERGÍA Y TRANSMISIÓN, S.A. DE C.V. Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, y representada en este acto por el señor Roberto Aníbal Martínez Lozano, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1802-1950-00027, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Nacional

de Energía Eléctrica, quien acredita su representación con la certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX01-2010, Punto Tercero del Acta No. JD-EX-2010 emitido por la Junta Directiva de la ENEE en sesión extraordinaria de fecha 29 de enero del 2010, con facultades suficientes para firmar este contrato, quien en adelante se denominará la ENEE o el **COMPRADOR** y la Empresa, **ENERGÍA Y TRANSMISIÓN, S.A. DE C.V.**, una empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, en Escritura Pública Número 65 de fecha 16 de noviembre de 1994, autorizado por el Notario Público Marco Tulio Barahona V., e inscrita bajo el número 85, del Tomo 329, en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante se llamará el **VENDEDOR**, representada por el señor Walter David Sandoval Domínguez, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0318-1965-00785, con domicilio en esta ciudad, y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, según consta en su nombramiento en la Escritura Pública Número 30 de fecha 29 de septiembre de 2011 autorizada por el Notario Público Mario Alfonso Aguilar González, e inscrita bajo matrícula número 68352 y número 10963 del Registro Mercantil Centro Asociado I.P. del Departamento de Francisco Morazán, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, conforme las estipulaciones contenidas en las **CLÁUSULAS** siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** El **VENDEDOR** notificó a la ENEE que la fecha de inicio de operación comercial de su Planta, fue efectiva a partir del 01 de diciembre de 2007, y también presentó solicitud ante el **COMPRADOR** para negociar el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, en aplicación a la Ley de Incentivos a la Generación con Fuentes Renovables, la Ley Marco del Sub-sector Eléctrico y en general a la Legislación Hondureña. El

VENDEDOR manifiesta que cuenta con el Contrato de Operación suscrito con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), de fecha 05 de agosto de 2003, que autoriza al **VENDEDOR** para operar la Central Hidroeléctrica Cuyamapa, de igual manera dispone de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Fuerza Hidráulica, suscrita con la SERNA en fecha 22 de abril de 2010, de aquí en adelante denominada como la Planta. La Planta tiene capacidad de potencia de doce mil trescientos kilovatios (12,300 kW) y una producción de Energía Eléctrica promedio estimada de cuarenta y ocho millones kilovatios hora al Año (48,000,000 kWh/Año) poniendo a disposición del **COMPRADOR** toda la Potencia Instalada y su Energía asociada, bajo las condiciones establecidas en este Contrato. La Planta está ubicada en la comunidad de El Salto, Municipio de Yoro, en el Departamento de Yoro. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1 Instalaciones de la Planta, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso hídrico para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía hidroeléctrica. El **COMPRADOR** dio por aceptada la fecha de inicio de operación comercial de la Planta conforme la notificó el **VENDEDOR**, y manifiesta estar de acuerdo en suscribir este Contrato, que tiene implícito el beneficio de recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica de la Planta en el Punto de Entrega definido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No. 1 Instalaciones de la Planta, Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3 Datos Hidrológicos; Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación; Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos; también forman parte integral de este Contrato los Anexos No. 7 Modelo de Garantía de Contrato;

Anexo No. 8 Modelo del Certificado de Operación Comercial y el Anexo 9 Acuerdo de Apoyo para Cumplimiento de Contrato. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No. 1 y No. 2 deberán ser presentados por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos posteriores a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, estarán sujetas a la aprobación del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El **VENDEDOR** venderá toda la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar y el **COMPRADOR** despachará, recibirá y comprará la totalidad de tal potencia y energía conforme a las definiciones y condiciones establecidas en el presente Contrato. Dado el carácter aleatorio de la naturaleza y disponibilidad del recurso renovable sobre el cual se sustenta el Programa de Generación, las Partes acuerdan apegarse a dicho programa en la medida de lo posible. Para los efectos de este Contrato se establece que la Capacidad de Potencia comprometida por el **VENDEDOR** con el **COMPRADOR** será toda la capacidad instalada de la Planta de doce mil trescientos kilovatios (12,300 kW) y que la Energía Eléctrica comprometida con el **COMPRADOR** será la Energía Eléctrica asociada a toda la capacidad instalada conforme al Programa de Generación, que en promedio es de cuarenta y ocho millones kilovatios-hora al Año (48,000,000 kWh/Año). Tanto la potencia como la energía producida por la Planta será puesta a disposición del SIN conforme a las disposiciones de este Contrato, el **VENDEDOR** se compromete a entregar al SIN el suministro de la potencia y energía reactiva necesaria de acuerdo a la generación de la Planta y dentro de los límites de capacidad y Factor de Potencia de diseño de sus equipos generadores para contribuir a la seguridad del Sistema Interconectado Nacional y

al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal.

CLÁUSULA TERCERA: CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN: Para recibir la energía y potencia producida por la Planta, el **COMPRADOR** autoriza la operación en paralelo de la Planta y su interconexión en la Línea L-414, a un voltaje nominal de 69 kV en la Subestación Cuyamapa localizada a inmediaciones de la Comunidad Cuyamapa. La Subestación propia de la Planta, a inmediaciones de la Comunidad El Salto será construida por el **VENDEDOR** en el sitio de la Planta, conforme las especificaciones técnicas acordadas con el **COMPRADOR**. A partir de dicho momento esta Subestación propia de la Planta se considerará parte del Sistema Interconectado Nacional (SIN). El Punto de Entrega y el Punto de Medición de la Energía Eléctrica estarán localizados, tanto en el lado de más alto voltaje en la Línea L414 en la Subestación Cuyamapa como en el lado de 34.5 kV del transformador de la Planta que conecta a la Línea mediante la cual el **COMPRADOR** entrega energía a sus clientes en la Comunidad El Salto. El **VENDEDOR** tendrá la libertad de ubicar el Punto de Medición en el lado de 69 kV del transformador en la Subestación de la Planta. La línea de transmisión entre la subestación propia de la Planta y el punto de interconexión con el SIN (Punto de Interconexión), a un voltaje nominal de 69 kV, así como las Instalaciones de Interconexión y las facilidades que haya que construir desde el Sitio de la Planta hasta dicho Punto de Interconexión, serán construidas por el **VENDEDOR** a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir toda la Energía Eléctrica y Potencia generada de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del presente Contrato. Se conviene que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el **COMPRADOR** estará en la obligación de hacer las mejoras necesarias en el SIN, a partir del Punto de Interconexión, para transportar la Energía Eléctrica y Potencia entregada por el **VENDEDOR** en el Punto de Entrega, de acuerdo al Artículo

No.17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, reformado por el Decreto No. 70-2007. **CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta CLÁUSULA, ya sean en plural o singular, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: 1. **ACUERDO DE APOYO:** Documento celebrado entre el **VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, para el cumplimiento de este Contrato por la ENEE cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía asociada que el **VENDEDOR** reserva para la ENEE mediante este Contrato, en el formato incluido en el Anexo 9 de este Contrato. 2. **AÑO:** Significa cualquier período de doce (12) meses calendario continuos. 3. **CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Significa la capacidad determinada en la Planta por la Prueba de Capacidad conducida a plena capacidad, y que podrá estar disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra Prueba de Capacidad. 4. **CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y Punto de Medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular ("Energía de Horas Punta"), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes. 5. **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). 6. **CESIÓN DEL CONTRATO:** Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato, o los bienes objeto de este Contrato en su totalidad o en parte, por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto,

salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente a la Parte que transfiere a un tercero los derechos y obligaciones de este Contrato o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores, y la persona que los asume se denomina Cesionaria. 7. **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. 8. **COMITÉ DE OPERACIÓN:** Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato. 9. **CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de potencia y su energía eléctrica asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. 10. **COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO AÑO 2011:** Significa el Costo Marginal de Corto Plazo de Generación del Año 2011, que está conformado por el Costo Marginal de Potencia, cuyo valor es de ocho Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos por kilovatio mes (8.56 US\$/kW-mes) y el Costo Marginal de Energía promedio, cuyo valor es de cien Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos por megavatio hora (100.76 US\$/MWh) el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de enero de 2011. 11. **COSTO MARGINAL HORARIO DE CORTO PLAZO AÑO 2011:** Significa el Costo Marginal de Corto Plazo por Bloque Horario Promedio del Año 2011 el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de enero de 2011, y está conformado por el Costo Marginal de Potencia, cuyo valor es de OCHO CON 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO MES (8.56 US\$/kW-mes) y el Costo Marginal de Energía promedio para cada bloque horario según se establece

en Acuerdo No. 0243-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de enero de 2011, cuyo valores son de CIENTO ONCE CON 64/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIO-HORA (111.64 US\$/MWh) para el bloque de Horas Punta, de CIEN CON 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIO-HORA (100.95 US\$/MWh) para el bloque de Horas Semivalle y de NOVENTA Y TRES CON 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIO-HORA (93.23 US\$/MWh) para el bloque de Horas Valle. 12. **DÍA HÁBIL ADMINISTRATIVO:** Significa cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa. 13. **EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del **VENDEDOR** y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. 14. **EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Significa la condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del CND o del **VENDEDOR**, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del **VENDEDOR**. 15. **ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR (EF):** Significa la Energía Eléctrica medida en kilovatios-hora (kWh) y entregada en el Punto de Entrega por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** menos la energía eléctrica entregada por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el Punto de Entrega antes definido. Esta energía eléctrica neta resultante será contabilizada y destinada para facturar en cada Mes, y cubrir los compromisos con el **COMPRADOR** de conformidad a lo establecido en el presente Contrato. 16. **ENERGÍA ELÉCTRICA**

COMPROMETIDA CON TERCEROS: Significa la energía eléctrica que el **VENDEDOR** reservará en cada Mes para cubrir las necesidades y compromisos contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. Para fines de este Contrato se establece que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo Cero Kilovatios Hora al Año (0.00 kWh/Año). 17. **ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el principal producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al **COMPRADOR** conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). 18. **ENERGÍA PROYECTADA:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta del **VENDEDOR** es capaz de generar mensual o anualmente conforme a los estudios previamente hechos y el historial disponible y conforme a las proyecciones futuras con base en la disponibilidad esperada del recurso renovable utilizado. La Energía Proyectada Mensual es indicada en el Anexo No. 4 de este Contrato. 19. **ENERGÍA DE HORAS PUNTA:** Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes. 20. **EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el **VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** y que el **COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR**. 21. **FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. 22. **FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha de suscripción por las Partes de este Contrato. 23. **FECHA EFECTIVA DE PAGO:** Es la fecha en que el **COMPRADOR** entrega el pago al **VENDEDOR** por la venta de la Potencia y Energía Eléctrica. 24. **FINANCISTA:** Es cualquier persona o entidad que en

cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. 25. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del hombre y Caso Fortuito el acontecimiento proveniente de la Naturaleza. Las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito incluirán, entre otros, sucesos anormales como epidemias, sabotaje, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, accidentes, condiciones meteorológicas anormales, derrumbes, deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios. La Parte que se ampare en el Caso de Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). 26. **GRANDES CONSUMIDORES:** Serán los consumidores que periódicamente defina la CNE, inicialmente, y hasta que tal comisión modifique las condiciones para su clasificación, serán aquellos que sean servidos como mínimo a un voltaje de 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW. 27. **HORAS PUNTA:** Significan las horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo 2011 a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y son las horas comprendidas entre las 11:00 y las 13:00 horas, y entre las 18:00 y las 20:00 horas, para los días de lunes a viernes. En caso de modificación de la actual definición de Horas Punta que se establece a través de la SERNA, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de horas punta por día prevista para

el mes en cuestión. 28. **HORAS SEMIVALLE:** Significan las horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo 2011 a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y para un día laborable son las horas comprendidas entre las 08:00 y las 11:00 horas, 13:00 y 18:00 horas y entre las 20:00 y 22:00 horas; para el día sábado entre las 08:00 y 22:00 horas y para los domingos y días feriados las comprendidas entre las 11:00 y 13:00 horas y las 18:00 y 22:00 horas. En caso de modificación de la actual definición de Horas Punta que se establece a través de la SERNA, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de horas punta por día prevista para el mes en cuestión. 29. **HORAS VALLE:** Significan las horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo 2011 a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y para un día laborable son las horas comprendidas entre las 00:00 y las 08:00 horas, 22:00 y 24:00 horas; para el día sábado entre las 00:00 y 08:00 horas, 22:00 y 24:00 horas, para los domingos y días feriados las comprendidas entre las 00:00 y 11:00 horas, 13:00 y 18:00 horas y 22:00 y 24:00 horas. En caso de modificación de la actual definición de Horas Punta que se establece a través de la SERNA, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de horas punta por día prevista para el mes en cuestión. 30. **INCUMPLIMIENTO:** Significa el no cumplimiento por parte del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**, de cualesquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. 31. **ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR (CPI):** Es el índice de variación de precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en inglés, publicado en el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del

cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items). 32. **INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Son todas las instalaciones de equipo que el **VENDEDOR** requiere para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más no limitativa, los reclosers, accesorios de subestación y línea de transmisión a una tensión nominal de 34.5kV. 33. **LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO:** Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998. 34. **LEY DE INCENTIVOS A LA GENERACION CON FUENTES RENOVABLES:** Son los Decretos Legislativos No. 85-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 29 de Abril de 1998, Decreto No. 89-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 22 de Octubre de 1998, Decreto No. 131-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 20 de Mayo de 1998, Decreto No. 267-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 5 de Diciembre de 1998, las interpretaciones respectivas contenidas en los Decretos No. 176-99, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 23 de Febrero del 2000, Decreto No. 45-2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 4 de Julio del 2000 y el Decreto No. 9-2001, publicado en el Diario oficial La Gaceta en fecha 21 de Mayo del 2001. Ley de Promoción a La Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto No. 70-2007, del 02 de Octubre de 2007 y sus reformas, las interpretaciones respectivas contenidas en el Decreto No.194-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de Octubre del 2009. 35. **LÍMITES TÉCNICOS:** Los límites y restricciones de operación de los sistemas de La Planta en base a las especificaciones y capacidad de los equipos instalados, así

como las recomendaciones técnicas del fabricante de los equipos que son parte de La Planta. 36. **MES:** Significa un mes calendario. 37. **OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones de la Planta generadora de Energía Eléctrica. 38. **PARTE:** Significa el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** individualmente. 39. **PARTES:** Significa el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** en conjunto. 40. **PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. 41. **PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el **VENDEDOR**, que son necesarias para la producción de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalla en el Anexo No. 1 Descripción de la Planta. 42. **POTENCIA A FACTURAR:** Es la Capacidad de Potencia Firme entregada por la Planta. 43. **POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta del **VENDEDOR** expresada en kilovatios (kW). 44. **POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovoltio-Amperios (kVA), es la suma en las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. 45. **POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Eléctrica Aparente y el cuadrado de la Potencia Eléctrica Activa. 46. **PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las

recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable vigente durante el plazo del Contrato. 47. **PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento elaborado por el **VENDEDOR** de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Energía Eléctrica y potencia que el **VENDEDOR** propone entregar en el Punto de Entrega. 48. **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que el **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR** que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del año calendario que abarca tal programa, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. 49. **PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto a partir del cual el **VENDEDOR** entrega la energía eléctrica generada al SIN independientemente de su uso y a disposición del **COMPRADOR**. El Punto de Entrega definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. 50. **PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. 51. **REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato. 52. **RESOLUCIÓN:** Significa la terminación anticipada de este Contrato. 53. **SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de

regulación de la frecuencia; c) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; d) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el Centro Nacional de Despacho. 54. **SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan. 55. **TASA DE CAMBIO:** Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central tres (3) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha Efectiva de Pago, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor tres (3) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha Efectiva de Pago. 56. **TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE PRÉSTAMOS:** Significa para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales en Lempiras, publicada en “Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario” por el Banco Central de Honduras, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar la Tasa de Interés Activa ponderada. 57. **TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS. I. Declaraciones y**

Garantías del VENDEDOR: El **VENDEDOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por el **VENDEDOR** y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de éste Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato Constituye una obligación legal, válida y ejecutable del **VENDEDOR** de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente o probable contra el **VENDEDOR** o base alguna que le pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. **II. Declaraciones y Garantías del COMPRADOR:** El **COMPRADOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este Contrato. b) Que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato por lo que será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual el **COMPRADOR** esté obligado. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. d) Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el **COMPRADOR** o base alguna para ello que puedan afectar adversamente la habilidad

para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del **COMPRADOR**, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. g) Que no tiene inmunidad soberana ni cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales, u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. **III. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR y del COMPRADOR.** El **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por el **VENDEDOR** o por terceros y para éste, serán en todo momento propiedad exclusiva del **VENDEDOR**, aun si el **VENDEDOR** entrega el original o copia de tal documento o información al **COMPRADOR**, y podrán ser usados sólo a los efectos de este Contrato y la ley o para cualquier fin que determine el **VENDEDOR**. Se entiende también, que los documentos e información preparados por el **COMPRADOR** o por terceros para el **COMPRADOR** a cuenta de éste en relación con la Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del **COMPRADOR**, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.** El Pago Total que realizará el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** por Suministro de Energía y Potencia, el pago por obras financiadas al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, el pago por utilización del sistema de transmisión y distribución del **COMPRADOR**, así como otros cargos, compensaciones, multas y cualquier otro valor contemplado en este Contrato o las Leyes, en un determinado Mes se calcularán de conformidad con lo aquí establecido.

$$PT_{i,k} = [CMP] * CPF_{i,k} + \left[\sum_{j=1}^3 [PBE_{i,j,k} + IR_j] * EF_{i,j,k} \right] + CT_{i,k} \pm OC_{i,k}$$

Dónde:

$PT_{i,k}$	Pago Total que debe realizar el COMPRADOR al VENDEDOR en el mes “i” del año “k”
CMP	Costo Marginal de Potencia para todos los meses y Años del contrato expresados en US\$/kW-Mes.
$CPF_{i,k}$	Capacidad de Potencia Firme del mes “i” del año “k”
$PBE_{i,j,k}$	Precio Base por Energía Indexado del bloque horario “j”, para el mes “i” del año “k” a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, expresado en US\$/kWh.
IR_j	Incentivo para Generadores Renovables del bloque horario “j”.
$EF_{i,j,k}$	Energía Eléctrica a Facturar para cada bloque horario “j”, del mes “i” del año “k”
$CT_{i,k}$	Cargos para el mes “i” del año “k” por obras financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR el cual se aplicará por el período que las partes acuerden.
$OC_{i,k}$	Otros cargos, multas, compensaciones o cualquier valor estipulado en este Contrato o las leyes.

Asimismo,

$$R.I._k = \frac{CPI_{i,k}}{CPI_0} \text{ donde } i=12 \text{ para todos los } k$$

$$PBE_{i,j,k} = PBE_{i,j,(k-1)} * IPC$$

$IPC = (1 + R.I._k - R.I._{(k-1)})$. $IPC > 1$; Para valores de IPC mayores a 1.015 entonces IPC será igual a 1.015.

$$IR_j = 0.1 * PBE_{i,j,1}$$

El Vendedor tiene derecho a recibir el pago del Incentivo para Generadores Renovables durante los primeros 15 años, es decir, por los primeros Ciento Ochenta (180) meses de operación comercial de la Planta, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta.

$$CPF_i = \left[\sum "Energía de Horas Punta del Mes_i" \right] / \# \text{ Horas Punta del Mes}_i$$

Dónde:

CMP	El Costo Marginal de Potencia a partir del primer año de operación comercial será el precio base inicial PP_0
$PBE_{i,j,1}$	El Precio Base por Energía por bloque horario para el primer año de operación comercial será el precio base inicial $PB_{j,0}$ para cada bloque horario establecido en el Costo Marginal Horario de Corto Plazo Año 2011.
PP_0	Precio Base Inicial igual al Costo Marginal de Potencia de corto plazo publicado el 20 de enero de 2011 en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es parte del Costo Marginal vigente al momento de suscripción del presente Contrato, cuyo valor es de 8.56 US\$/kW-mes,
$PB_{j,0}$	Precio Base Inicial es el Costo Marginal Horario de Corto Plazo Año 2011 publicado el 20 de enero de 2011 en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es parte del Costo Marginal vigente al momento de suscripción del presente Contrato, cuyo valor es: para Horas Punta de $PB_{1,0}$ 0.11164 US\$/kWh, para Horas Semivalle de $PB_{2,0}$ de 0.10095 US\$/kWh y para Horas Valle de $PB_{3,0}$ de 0.09323 US\$/kWh.
CPI_0	Índice de Precios del Consumidor base correspondientes a Marzo de 2011 y cuyo valor corresponde a 223.467.
$CPI_{i,k}$	Consumer Price Index for All Urban Consumers CPI-U: US City Average, Unadjusted all items para el mes “i” del año “k”.
i	Valor para el mes “i” del año “k”, Donde “i” varía del mes 1 al 12. Entiéndase como mes 1 el primer

mes calendario de operación del año “k”, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta.

j Valor numérico que representa cada bloque horario del Costo Marginal Horario de Corto Plazo Año 2011, donde j=1 es el bloque de Horas Punta, j=2 es el bloque de Horas Semivalle y j=3 es el bloque de Horas Valle.

k Valor para el año “k”, Donde “k” varía del año 1 hasta la fecha de terminación del Contrato. Entendiéndose como año 1 el primer Año de operación partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta.

El Precio Base por Energía de cada bloque horario ($PBE_{i,j,1}$) será indexado anualmente en función de la variación anual del Índice de la Inflación de los Estados Unidos de América reportada para el último año de operación comercial. Los ajustes serán aplicados al final de cada año de operación comercial de la Planta indexando el precio de venta vigente para ese año, sin incluir el incentivo del diez por ciento (10%), el cual una vez indexado pasará a ser el precio de venta vigente del año siguiente de operación comercial de la Planta. En todo caso el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). A partir del primer día del mes ciento veintiuno (121) contando desde la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, lo que es equivalente a que dicho incentivo aplicará únicamente durante los primeros diez (10) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Precio Total será reducido al Costo Marginal Horario de Corto Plazo vigente a la firma de este Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, es decir, 0.11164 US\$/KW-h para Horas Punta, 0.10095 US\$/ KW-h para Horas Semivalle, 0.09323 US\$/KW-h para Horas Valle, y 8.56 US\$ KW-mes, valor que a partir de dicho momento será indexado cada año

conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo No.70-2007 hasta por diez (10) años. En todo caso, el valor máximo de ajuste por inflación anual continuará siendo de uno y medio por ciento (1.5%). El incentivo del Artículo 3) Numeral 2) Literal d) diez por ciento (10%) se aplicará únicamente para los primeros quince (15) años de operación comercial de la Planta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE CONTRATO.** El término de este Contrato será de conformidad a los plazos de vigencia establecidos en la Cláusula Trigésima Novena: Vigencia del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Este Contrato será prorrogado por un plazo de diez (10) años, por solicitud escrita efectuada por el **VENDEDOR**, misma que será presentada por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del Contrato, prórroga que será bajo los mismos términos y condiciones establecidas en este Contrato y en base a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 70-2007. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, por un periodo mayor a diez (10) Años, deberá comunicar a la otra por escrito por lo menos con un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, indicando las condiciones y plazo bajo las cuales sería aceptable dicha prórroga, para que la otra Parte comunique por escrito sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido tal prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones conforme a las leyes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Fecha de Inicio de Operación Comercial será la fecha de suscripción del presente Contrato por las Partes. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXONERACIONES.** Durante toda la duración del presente Contrato, son aplicables las obligaciones y beneficios fiscales, comerciales y otras contenidas en la LEY DE INCENTIVOS A LA GENERACIÓN CON FUENTES RENOVABLES. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ DE OPERACIÓN.** Se conviene que a más tardar una (1) semana

después de la Fecha de Inicio de la Operación, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** establecerán el Comité de Operación de este Contrato. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito el nombre de dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que integrarán el mencionado Comité. La función principal de este Comité es la administración de este Contrato, actuando como enlace y primer nivel de discusión entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** en todas las cuestiones que surjan bajo este Contrato. Las funciones a título enunciativo pero no limitativo serán las siguientes:

- a) desarrollar y recomendar al **COMPRADOR** y al **VENDEDOR** procedimientos consistentes con las disposiciones de este Contrato.
- b) elaborar el reglamento del Comité de Operación.
- c) discusión y seguimiento de programas de construcción y de generación;
- d) buscar las soluciones de los problemas y malos entendidos entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**.
- e) investigar conjuntamente cualquier problema que surja entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** y desarrollar y sugerir soluciones justas y razonables para los mismos.
- f) coordinar la medición de Energía Eléctrica entregada.
- g) analizar las causas de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de interrupción del servicio.
- h) asistir en la coordinación de pruebas.
- i) intercambiar información técnica
- j) Verificar la Energía Eléctrica a Facturar y la Capacidad de Potencia Firme en casos de discrepancias o controversias.

El Comité de Operación de este Contrato, deberá presentar informes por escrito semestrales a cada Parte y llevar un registro disciplinado y responsable de cada reunión y de los informes presentados. Este Comité decidirá la frecuencia de las reuniones ordinarias, las cuales serán convocadas con cinco (5) Días Hábiles de anticipación, y la forma de convocar a reunión extraordinaria en caso de que se requiera como consecuencia de una Emergencia de la Planta o Emergencia del Sistema o en cualquier otro caso que amerite. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán un

voto en el Comité de Operación de este Contrato y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las Partes tienen derecho a igual representación en dicho Comité y ambas Partes deben estar presentes para que el comité pueda constituirse como tal. Las decisiones del Comité de Operación requerirán la votación unánime de las Partes. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** pueden hacerse acompañar de los expertos que precisen para los asuntos a tratar. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por los costos incurridos por el Comité de Operación de este Contrato. Las decisiones del Comité serán obligatorias para las Partes, en el entendido, sin embargo, de que dicho Comité no tendrá la autoridad para variar los términos de este Contrato, crear deudas u otorgar créditos de alguna de las Partes, y tomar una decisión que supere la autoridad otorgada o que fuere contraria a la Ley o a las disposiciones de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS:

La Fecha de Inicio de Operación Comercial será confirmada por el **COMPRADOR** o por el **CND**, mediante un Certificado de Operación Comercial, de conformidad al establecido en el Anexo No. 8, una vez que la Operación Estable de la Planta haya sido verificada. La operación estable la verificará el Comité de Operación de este Contrato cuando las siguientes pruebas hayan sido ejecutadas:

- a) Pruebas de carga de los generadores, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste para la operación comercial, recomendadas por el fabricante;
- b) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a:

- 1) Pruebas de equipos de medición y de protección asociadas a todos los equipos;
- 2) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga);
- 3) Pruebas de calibración de los interruptores;
- 4) Pruebas de arranque y de sincronización;
- 5) Pruebas de rechazo

de carga; 6) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. El CND o el **COMPRADOR** deberán tener un representante autorizado para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas sean consideradas válidas, asimismo el Comité de Operación de este Contrato deberá emitir un certificado de cada prueba realizada. El **VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR**, de ser necesario, un programa de pruebas con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa, por lo menos, con dos (2) días hábiles administrativos de anticipación. En caso que durante la vigencia del presente Contrato, el **VENDEDOR** lleve a cabo pruebas de funcionamiento, deberá notificar al **COMPRADOR** con por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para la Planta, el tipo de pruebas, la hora de su ocurrencia y su duración. Queda entendido entre las Partes que la obligación de compra de toda la capacidad y energía bajo los términos de este Contrato se consigna a partir de la fecha de firma de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que a más tardar, diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Comité de Operación llevará a cabo las pruebas de capacidad de la Planta para poder determinar su capacidad de generación. El **VENDEDOR** llevará a cabo la prueba de capacidad de la Planta para determinar su capacidad de generación. El **VENDEDOR** llevará a cabo la Prueba de Capacidad de la Planta, después de haber informado al **COMPRADOR** con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de tres (3) horas continuas. La Prueba de Capacidad inicial se hará si el recurso renovable del Río Cuyamapa está disponible al momento de la prueba es

suficiente para alcanzar el caudal de diseño para operar la Planta a plena capacidad; y si no, tan pronto como sea posible y haya disponibilidad suficiente de agua para operar la Planta a plena capacidad durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Demostrada por la Prueba de Capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la capacidad demostrada de la Planta. Si el caudal de diseño no fuera posible para conducir la Prueba de Capacidad a plena capacidad después de un mes calendario posterior a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, la capacidad demostrada se considerará durante este período como la Capacidad de Potencia Firme que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada período facturado. No obstante lo anterior, tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte. Esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una siguiente Prueba de Capacidad cargará con todos los sobre costos que la prueba implique, acordados previamente por las Partes. Después de cada una de esas pruebas se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de la Planta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OPERACIÓN.** El **VENDEDOR** tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales del **VENDEDOR**, dentro de los Límites Técnicos de la Planta. Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** harán sus mejores esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** y al

Centro Nacional de Despacho lo siguiente: 1) En el mes de Noviembre de cada año o cuando lo decida el Comité de Operación: a) El Programa de Generación del siguiente año calendario, desglosando mensualmente la generación de energía y la Capacidad de Potencia Firme proyectada para cada mes. Dicho Programa de Generación deberá ser una actualización y ser similar a los valores indicados en el Anexo 4. El **VENDEDOR** podrá actualizar trimestralmente el programa de generación. b) El Programa de Mantenimiento propuesto para el siguiente año calendario. 2) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el día Lunes siguiente, de: i) El programa y horario de los mantenimientos programados; y, ii) Las Proyecciones de potencia y producción de energía. 3) Cada día a más tardar a las Seis (6) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, el **VENDEDOR** deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la capacidad disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como, la disponibilidad del recurso renovable hídrico para generación, el nivel de embalse si lo hubiere, el estado del mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de energía y potencia de su Planta. Cuando el **VENDEDOR** por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, ni la indisponibilidad del recurso primario para la generación, ni la indisponibilidad de las líneas de transmisión, no tenga disponible toda la Capacidad de Potencia Firme declarada en el Programa de Generación mensual disponible para el **COMPRADOR** y ésta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará la Energía Eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuando el **VENDEDOR** no tenga disponible la Capacidad

de Potencia Firme y Energía Eléctrica contratada por el **COMPRADOR** y declarada en el Programa de Generación mensual por las razones definidas anteriormente y el **COMPRADOR** tenga que realizar compras de energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato, para ese año de Operación Comercial, el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el costo suplementario de la energía eléctrica de reemplazo contabilizada por el Centro Nacional de Despacho, debido a la diferencia entre el precio de la energía pagada por el **COMPRADOR** y el precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA para ese Mes; todo lo anterior sin menoscabo del derecho del **VENDEDOR** de suplir a través de otros generadores la Energía Eléctrica comprometida, cualquier déficit de energía que la Planta no pueda suministrar, en el punto o puntos de entrega que tales terceras partes tengan autorizados. Ni esta ni ninguna penalización será aplicable cuando la justificación de no poder suplir y apegarse al Programa de Generación de Energía Eléctrica y Capacidad de Potencia Firme sea por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la indisponibilidad de las líneas de transmisión, fallas inevitables, o bien porque el caudal o recurso renovable debido a la variabilidad natural de la fuente utilizada, no permita generar la energía eléctrica declarada en el programa de generación mensual, o cuando el índice de fallas no exceda el cinco por ciento (5%) en el año. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del cincuenta por ciento (50%) del cargo por la Capacidad de Potencia Firme declarada en el Programa de Generación, para el mes respectivo. Si la Planta del **VENDEDOR** durante un Mes produjera y despachara más de la potencia y Energía Eléctrica declarada en el Programa de Generación, esta será pagada por el **COMPRADOR** al precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato para ese Mes. En el caso que la operación comercial de la Planta inicie en una fecha diferente al inicio de un año calendario, una vez iniciada la operación comercial de la Planta,

el **VENDEDOR** entregará el Programa de Generación y el Programa de Mantenimiento acordado con el CND para los meses restantes de ese año. Cuando por causas atribuibles únicamente al **COMPRADOR** o por indisponibilidad del sistema del **COMPRADOR** de recibir la energía y la potencia en el Punto de Entrega pactado con el **VENDEDOR**, se interrumpa el suministro de energía y potencia de la Planta por más de seis (6) horas, acumuladas durante un mes, el **COMPRADOR** reconocerá como indemnización al **VENDEDOR**, el costo de la energía eléctrica y la potencia que el **VENDEDOR** no pudo entregar por estas causas durante ese mes, habiendo tenido posibilidad de generar, y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas y de acuerdo a las cantidades de energía y potencia que las Partes acuerden conforme a la energía declarada en el Programa de Generación de dicho mes y conforme a los precios definidos y aplicables para el mismo mes en cuestión. Cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por mes y cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al **VENDEDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y DESPACHO. El **VENDEDOR** controlará y operará la Planta de acuerdo a sus reglas de operación que le permitan alcanzar los compromisos de energía y Capacidad de Potencia Firme, pero deberá considerar y coordinar las mismas apegándose en la medida de lo posible con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho, considerando los límites técnicos de la Planta y sus equipos. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa y razonable considerando que el **VENDEDOR** optimizará el agua disponible para generación y producción de energía y potencia, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo

con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. El **VENDEDOR** no energizará línea alguna del **COMPRADOR** que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. El **VENDEDOR** deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. El **VENDEDOR** deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh, kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, caudales de agua, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma, que permitan determinar la energía eléctrica entregada al SIN. Además, se deberá mantener registros de otros datos que sean convenidos por el Comité de Operación de este Contrato. El **COMPRADOR** por su parte notificará al menos con 48 horas de anticipación todos los trabajos que este realice en el SIN y que puedan generar la no disponibilidad para recibir la energía generada por EL **VENDEDOR**. EL **COMPRADOR**, por medio de su centro de despacho, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía y potencia que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega acordado, durante toda la vigencia de este Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía producida por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del **COMPRADOR**. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto 70-2007 siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del **VENDEDOR** necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes

derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el SIN; y, c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas, el **VENDEDOR** tendrá el derecho de vender la producción de la Planta a Compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional, en el caso que el **COMPRADOR** no pueda recibir esta producción como Potencia y Energía Eléctrica a Facturar. El **COMPRADOR** deberá facilitar tal operación y el **VENDEDOR** deberá pagar por los correspondientes cargos definidos en la Ley 70-2007 y sus reformas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MEDICIÓN.** El **VENDEDOR**, acorde a las dimensiones de la Planta, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta CLÁUSULA, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Capacidad de Potencia Firme, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que el **VENDEDOR** entregue al SIN. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Energía Eléctrica Reactiva y Energía Eléctrica Activa registrada en los medidores instalados para tal propósito. El **COMPRADOR** se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición a su propio costo. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto dos (0.20) con rango extendido. Si ambas Partes instalan medición, la medición oficial será el promedio de las dos (2) mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña

o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla a verificar si su medidor está dentro de la precisión convenida o si se trata de falla en cuyo caso de inmediato procederá a la calibración del medidor o a corregir la falla. Los representantes del **COMPRADOR** debidamente identificados, y que hayan previamente notificado al **VENDEDOR**, tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta que esté disponible. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas, 2) la protección de: a) la propiedad; b) el medio ambiente; y, c) la seguridad pública; y, 3) el registro adecuado de las transferencias de energía eléctrica y potencia. Los Equipos de Medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda, producción y consumo de energía eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación, asimismo, los Equipos de Medición contarán con capacidad de ser interrogados de forma remota y contar con la función TOU o tarifas de tiempo de uso que permitan el registro de la Energía de Horas Punta del proyecto. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte independiente a solicitud del Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una

notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo, el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quién solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de tres (3) meses.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGISTRO

FACTURACION Y PAGO. 1) Para el Registro de la potencia y energía eléctrica en el Punto de Entrega, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** convienen lo siguiente: a) Que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, se registrará en los Equipos de Medición la energía eléctrica entregada por el **VENDEDOR** y recibida por el **COMPRADOR** y viceversa, además de otras variables necesarias y descritas en este Contrato para determinar la Potencia a Facturar y la Energía Eléctrica a Facturar. b) El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 24:00 horas o las horas que convengan la Partes. c) Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregado por la Planta y recibido por el **COMPRADOR** y viceversa, dicha constancia será firmada por

los representantes de ambas Partes por duplicado, y emitida dentro de los tres (3) días hábiles administrativos después de finalizado el mes facturado. d) Las Partes podrán adoptar otra forma de Registrar el suministro de Energía Eléctrica en base a Registros Electrónicos, lectura congelada, bases de datos, lectura remota o factura entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, o los registros anteriores de lectura. El **VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado. 2) La Facturación de la Energía entregada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, se hará mediante el cálculo correspondiente a los cargos establecidos en la CLÁUSULA SEXTA del presente Contrato, los que serán pagaderos en forma de un solo pago mensual a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), o en su defecto vía cheque en caso excepcional de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El **VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de finalizado el mes facturado. b) El **COMPRADOR** pagará las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio de tres días hábiles administrativos antes de la fecha de pago de la factura, dicho pago lo hará el **COMPRADOR** dentro de los Once (11) Días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de haber recibido la factura en forma completa y sin errores (la "Fecha de Pago"). c) En caso que el **COMPRADOR** objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los cinco (5) días hábiles después de la presentación de dicha factura. d) Cualquier porción objetada será pagada por el **COMPRADOR** bajo protesta y el **VENDEDOR** recibirá el pago total de la factura incluyendo la porción objetada. e) En lo que resta del plazo para efectuar el pago, Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo

resuelto sobre la objeción que proceda. f) Si Las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, el caso será sometido al Comité de Operación previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia y en caso de no resolverse en este nivel se continuará con las instancias correspondientes previstas para este Contrato. g) En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción objetada por el **COMPRADOR**, se confirmará tal extremo y se cerrará tal objeción. h) En caso de determinarse que al **COMPRADOR** le asiste la razón, el **VENDEDOR** realizará los ajustes correspondientes a su facturación y devolverá el pago recibido en exceso con sus respectivos intereses de acuerdo a lo establecido en este Contrato. 3) En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el **COMPRADOR** reconocerá intereses por mora, cuando: a) Se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones, por causas que le fueren imputables, reconociendo el interés legal mercantil vigente a la fecha de la firma del presente Contrato (7% anual) para el periodo comprendido entre la Fecha de Pago y hasta cuarenta y cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes; y, b) De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 Párrafo Segundo de La Ley de Contratación del Estado y Artículo 41 del Reglamento de la misma Ley, el **COMPRADOR** reconocerá intereses por mora cuando por causas que le fueren imputables se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de la factura sin errores, aplicando para este periodo la Tasa de Interés Activa Ponderada Sobre Préstamos publicada en “Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario” por el Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha institución, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. Queda convenido que el pago del interés mercantil del siete por ciento

(7%) se pagará a partir del primer (1) día en que el **COMPRADOR** entre en mora y hasta el día cuarenta y cinco (45) contado a partir de la presentación de la factura sin errores; a partir del día cuarenta y seis (46) en adelante se pagará conforme a la Tasa de Interés Activa Ponderada Sobre Préstamos. Dichos intereses serán reconocidos considerando en mora el periodo transcurrido desde la Fecha de Pago prevista para el pago de las facturas hasta la fecha en que se haga efectivo el total del pago adeudado. El pago de los intereses causados se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará exclusivamente sobre el saldo que se pague con retraso. Como procedimiento de pago de los intereses ambas partes convienen y establecen que cualquier monto que sea recibido por el **VENDEDOR** como pago del **COMPRADOR** o en nombre de éste a través del Estado de Honduras será acreditado o abonado primeramente a cuenta de los intereses causados hasta esa fecha y el remanente del monto pagado si existiere será abonado para cancelar el total o parte de las facturas, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas que estén pendiente de pago. En caso que el **COMPRADOR** no pague en la fecha de pago prevista, el **COMPRADOR** compensará en el siguiente período de facturación cualquier variación en la Tasa de Cambio que hubiere ocurrido entre tal Fecha de Pago y la fecha en que se hizo efectivo el total del pago. 4) En caso que el **COMPRADOR** no pague en la fecha de pago prevista en esta CLÁUSULA, el **VENDEDOR** podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que pague y honre los compromisos de pago del **COMPRADOR** incluyendo los intereses vencidos, sin que para ello sea necesario que el **VENDEDOR** declare un incumplimiento del Contrato por parte del **COMPRADOR**. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité de Operación quede aprobada, se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo

anterior. 5) El **COMPRADOR**, si prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al **VENDEDOR**, con copia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación o pago respectivo. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. El **COMPRADOR** velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al **VENDEDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarias para el financiamiento, la construcción, operación y mantenimiento de la Planta; b) Diseñar, construir, operar y mantener la Planta y las Instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponibles de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y los Límites Técnicos de La Planta; c) Operar las instalaciones con personal calificado; d) Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 34.5 kV con variaciones de hasta más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$); e) Entregar servicios auxiliares de acuerdo a las solicitudes del CND y conforme sus disponibilidades dentro de los límites técnicos de capacidad de las unidades generadoras como máximo considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; f) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos programados de la Planta; g) Subordinarse a las instrucciones de carácter técnico y no comercial del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR** para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; h) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar

parte del Comité de Operación de este Contrato; i) Pagar al **COMPRADOR** si fuera necesario, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme lo establecido en el Capítulo II, Artículo 8 del Decreto 70-2007 y lo establecido en el presente Contrato; j) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; k) Salvo casos de Emergencia de la Planta, el **VENDEDOR** permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por el **COMPRADOR**, que estén debidamente identificadas y autorizadas para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el **VENDEDOR**; l) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**; m) Proporcionar al Centro Nacional de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y que ésta no afecte al SIN; n) Cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Subsector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; ñ) Durante el término del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Generación y Mantenimiento de la Planta para el año siguiente de operación; o) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a

partir del incidente; p) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**, esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho de las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; q) Si debido al incumplimiento del **VENDEDOR** de las normas operativas que regulan a las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el **VENDEDOR** incurrirá en responsabilidades ante los perjudicados y ante el **COMPRADOR** en su caso, haciéndose cargo el **VENDEDOR** de las obligaciones legales, que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato de Operación suscrito con la SERNA; r) Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como control de voltaje, generación de energía reactiva, control de frecuencia, participación en el control automático de generación, y otros dentro de los límites técnicos y capacidad del generador de la Planta; s) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; t) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5, Normas y Procedimientos de operación y en el Anexo No. 6, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; u) Mantener vigentes los seguros, Contratos y permisos que la ley establece; v) Proveer al **COMPRADOR** las garantías de acuerdo a este Contrato; w) Pagar los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá el **VENDEDOR**; y, x) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad,

tal como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.**

Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley establecen, el **COMPRADOR** deberá: a) Recibir y despachar toda la Potencia y Energía Eléctrica que genere y entregue el **VENDEDOR**; b) Dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el **VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica generada; c) Permitir la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo No. 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto 70-2007 en su Capítulo II, Artículo 8; d) Proporcionar al **VENDEDOR** toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; e) No exigir al **VENDEDOR** operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; f) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; g) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; h) Cumplir con las obligaciones de pago al **VENDEDOR** en la forma y dentro de los plazos pactados en el presente contrato; i) Solicitar al Presidente de la República para que a través de acuerdo ejecutivo emita la autorización de formalización y suscripción del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con el Artículo 78 del Decreto No. 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, y apoyar la gestión del **VENDEDOR** para que éste obtenga dicho Acuerdo; j) Proveer al **VENDEDOR** el servicio de suministro de electricidad al precio de la Tarifa "H", si aplica, en el Sitio de Planta durante el período de construcción de la Planta. k) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato, la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y/o sus Reglamentos y el

Decreto No. 70-2007 conteniendo la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, sus reformas y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZAMAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será excusada de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: a) La parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito; y, b) La parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ejercite diligentes esfuerzos para remediar la afectación derivada de tal circunstancia. La obligación de demostrar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito correspondiendo a la otra Parte verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por la duración de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período. Cualquier causa de Fuerza Mayor o Caso fortuito que pudiese presentarse, no exime al **COMPRADOR** de su responsabilidad de efectuar los pagos derivados de la aplicación del presente Contrato y de cumplir con cualquier otro compromiso descrito en el mismo, ni al **VENDEDOR** de cumplir con las obligaciones previstas en este Contrato. La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Sin perjuicio del derecho que tienen las Partes de comunicarse directamente, se establecen dos (2) canales adicionales de comunicación: **I. Nivel Técnico-Administrativo.**

La comunicación se establecerá a través del Comité de Operación de este Contrato. **II. Nivel Operacional.** La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de la Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de este último para conectarse y desconectarse del SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de la Planta y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN, debiendo el **VENDEDOR** adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Se consideran causales de Resolución de Contrato las siguientes: **I. Generales.** 1) el grave o reiterado incumplimiento de este Contrato sin ser subsanado por la Parte que incumple después de haber sido notificado; 2) La falta de constitución o renovación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías y seguros a cargo del **VENDEDOR** dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la Sociedad Mercantil del **VENDEDOR**; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del **VENDEDOR** o su comprobada incapacidad financiera; 5) El incumplimiento de las obligaciones de pago durante cuatro (4) meses o la existencia de saldos vencidos a cargo del **COMPRADOR** con antigüedad mayor de dos (2) meses, siempre y cuando así lo solicite el **VENDEDOR**; 6) La falta de corrección de defectos de diseño de la Planta cuando estos impidan técnicamente la puesta en operación de la misma; 7) Cuando el **VENDEDOR**, para la celebración de este Contrato, haya utilizado o se hubiera basado en información falsa; 8) Que al **VENDEDOR** le sea rescindido el Contrato de Operación, Licencia Ambiental, o el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación; 9) El mutuo acuerdo entre las partes; **II. Durante la Operación Comercial.** Una vez iniciada la Operación Comercial de la Planta, si el presente Contrato no se pudiese llevar a cabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o

ajenas a la voluntad de las Partes, el mismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las Partes sin responsabilidad para las Partes. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al **VENDEDOR**, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto. **EL COMPRADOR** para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) **EL COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR**, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motivó (el “Aviso de Incumplimiento”). b) Después de veintiún (21) días hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por **EL VENDEDOR** y la copia ha sido recibida por el Financista, si el Incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, **EL COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **VENDEDOR** (el “Aviso de Terminación”), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. c) Una vez enviado el Aviso de Terminación de Contrato al **VENDEDOR** con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de recibido dicho aviso. **EL VENDEDOR**, para dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) **EL VENDEDOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **COMPRADOR** en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motivó (el “Aviso de Incumplimiento”). b) Después de veintiún (21) días hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por

EL COMPRADOR, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, **EL VENDEDOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **COMPRADOR** el “Aviso de Terminación”. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.** La Cesión del Contrato por parte del **VENDEDOR** como por parte del **COMPRADOR** se ajustará a las disposiciones siguientes: (i) **EL COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece y que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del **COMPRADOR**, manteniéndose las mismas condiciones contractuales; (ii) El **VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, sin consentimiento previo del **COMPRADOR**, los beneficios o derechos concedidos al **VENDEDOR** y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el **VENDEDOR** deseara garantizar para financiar la Planta objeto de este Contrato. (iii) **EL VENDEDOR** podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato. Las cláusulas contractuales firmadas entre **EL COMPRADOR** y **VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asumir todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de

incumplimiento **EL COMPRADOR** podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos de financiamiento que otorgan los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso de propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que **EL VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato; y, (iv) Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley; y, c) Una vez cumplidos con los requisitos a) y b) se otorgará el consentimiento para la Cesión del Contrato. El consentimiento por escrito para la Cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO.** El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimientos, representaciones, garantías o condiciones, que no estuviesen expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que

las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por los representantes legales de dichas Partes de acuerdo a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** y en observancia a las disposiciones legales que regulan éste tipo de actos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los representantes legales de las Partes contratantes; en el caso del **COMPRADOR**, cada modificación requerirá la previa autorización de su Junta Directiva mediante resolución, y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Subsector Eléctrico y su Reglamento, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes aplicables. Toda modificación deberá ser agregada y formará parte de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquier violación o incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO.** **I. Incumplimiento del VENDEDOR o del COMPRADOR.** Ante la ocurrencia de un caso de Incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal Incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al **VENDEDOR**, serán

ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto; b) Si algún Incumplimiento por parte del **COMPRADOR** se mantiene por un período de tres (3) meses después de la notificación de tal Incumplimiento, el **VENDEDOR** tendrá el derecho, hasta que el Incumplimiento se subsane: 1) De suspender el suministro de Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros Compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del **VENDEDOR** de recobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el **COMPRADOR**. En este caso El **COMPRADOR** autoriza cualquier venta de Energía Eléctrica y capacidad a otros Compradores, de acuerdo al epígrafe 2) de esta parte; asimismo **EL VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el canon correspondiente por el uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 70-2007, sin que para ello se requiera de autorizaciones adicionales por parte del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas por ambas partes entregándose personalmente o enviándose por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para el **COMPRADOR**: A la Gerencia General de la ENEE, Edificio Corporativo El Trapiche, Segunda Calle, Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C. Teléfono 2235-2000, fax 2235-2903, correo electrónico: eneeger@enee.hn y para el **VENDEDOR**: A la Gerencia General de ENETRAN, Residencial La Cumbre, Primera Avenida, Tercera Calle, Bloque "E", Tegucigalpa, Honduras, C.A., Teléfonos: 2236-8788; Fax: 2221-

4127 email: enetran@terra.hn. Las Partes tendrán derecho a cambiar las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles administrativos antes del cambio a la otra parte, caso contrario serán válidos los avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se enviaren a la dirección o destinatario anterior. Todas las notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el Operador de la Planta del **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Ley General del Ambiente, el Decreto Legislativo No.158-94 que contiene la Ley Marco del SubSector Eléctrico; Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, los Decretos Legislativos No. 85-98, 131-98, 9-2001, 70-2007, reformas al decreto 70-2007 Ley de Incentivos para la Generación de Energía con Recursos Renovables, que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y otras Leyes o Reglamentos afines, y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SOLUCION DE DISPUTAS O CONTROVERSIAS. I. Consultas y Negociaciones Directas.** En caso de producirse cualquier controversia o disputa en la ejecución o cumplimiento del presente Contrato, las Partes las someterán, en primer término al Comité de Operación. Si éste

no la resuelve dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al funcionario de más alto nivel Ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, y si esta instancia no la resuelve dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ésta se someterá a lo dispuesto en la ley de Conciliación y Arbitraje y de acuerdo con el numeral II de esta cláusula. **II Arbitraje.** Para los casos de Arbitraje, las Partes acuerdan que el foro del Tribunal de Arbitramento o Arbitraje será la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, bajo las reglas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), estableciendo asimismo, que el Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados uno (1) por cada Parte y el tercero será un árbitro extranjero escogido por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), sin menoscabo de que las Partes de mutuo acuerdo designen y propongan un árbitro nacional previa solicitud presentada por las Partes. Las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT) se consideran incorporadas por referencia a esta Cláusula del Contrato. El Laudo será necesariamente sustanciado por escrito y tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes. **III Cumplimiento.** Mientras una controversia o disputa esté sometida a cualquiera de las instancias establecidas en esta Cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o discos de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concerniente a las cantidades y precios de la Potencia y la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos

cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptora, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Durante la vigencia de este Contrato, el **COMPRADOR** tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros de la Potencia y Energía Eléctrica entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**. Este proceso lo ejecutará el **COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente previa notificación por escrito con cinco (5) días hábiles administrativos y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Simultáneamente a la entrada en Vigencia de Corto Plazo del presente Contrato, el **VENDEDOR** deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica conforme se describe en el Anexo No. 7 Modelo de Garantía Bancaria o Fianza de Cumplimiento del Contrato, emitida por una institución financiera de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aceptable para el **COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación, por un monto de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 919,099.51), garantizando para cada año de vigencia del Contrato a partir de la firma del mismo el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento por el suministro de Potencia y Energía Eléctrica se renovará anualmente con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, previo a su vencimiento por periodos de un año durante todo el período de duración de este Contrato y estará

vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo, la duración de esta garantía o fianza deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SEGUROS. El **VENDEDOR** y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; b) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) El **VENDEDOR** y/o sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. El **VENDEDOR** está obligado a presentar al **COMPRADOR** al menos diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, copia de los certificados de seguro que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden o decreto judicial emitido por un tribunal competente. No obstante lo anterior, al **VENDEDOR** le será permitido revelar

información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo él con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**. Igualmente, al **COMPRADOR** le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía, d) Procuraduría General de la República; y, e) Secretaría de Finanzas. En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta Cláusula. El término “información confidencial” significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través del **VENDEDOR** o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del **VENDEDOR**, o con o por cualquier persona o entidad con la cual el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** tenga una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la “información confidencial” del **COMPRADOR** en poder del **VENDEDOR**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD.** El **COMPRADOR** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la

construcción, operación o mantenimiento de la Planta del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación o mantenimiento de la Planta pueda ocasionar a terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS.** En caso que el **VENDEDOR** dejara de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por causas ajenas al **COMPRADOR** o debido al incumplimiento de algún término de este Contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ni atribuibles al **COMPRADOR** y en caso que tal falla en la calidad y eficiencia del suministro se debiera a un déficit en el suministro de Energía Eléctrica por parte del **VENDEDOR**, y que éste no pudiera remediar tal déficit mediante el suministro de terceros, y de igual forma el **COMPRADOR** estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, el **VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y lo establecido en su correspondiente Contrato de Operación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO.** Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualquier materia y circunstancia que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Comprende las siguientes estipulaciones: a) **VIGENCIA DE CORTO PLAZO:** El presente Contrato entrará en vigencia en la fecha de la suscripción del mismo, finalizando el día en que ocurra cualquiera de los siguientes

eventos: 1) El día antes de la fecha de publicación de este Contrato en el Diario Oficial La Gaceta o 2) El día veintiséis (26) de enero de dos mil catorce (2014). b) **VIGENCIA DE LARGO PLAZO:** El presente Contrato extenderá su vigencia hasta el décimo (10) Año, contado a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: DOCUMENTOS DE CONTRATO.** Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados los documentos denominados de la siguiente manera: a) Anexo No. 1 Instalación de la Planta; b) Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión; c) Anexo No. 3 Datos Hidrológicos; d) Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; e) Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación; f) Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos; g) Anexo No. 7 Modelo de Garantía Bancaria/Fianza de cumplimiento de Contrato; h) Anexo No. 8 Modelo de Certificado de inicio de Operación Comercial; y, i) Anexo No. 9 Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica** y la Empresa **ENETRAN** y como Aval Solidario el Estado de Honduras. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS:** Conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se produjeran en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico distinto al establecido en este Contrato, serán incorporados a través del precio de venta de la energía a partir de la fecha en que las mismas

entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al **VENDEDOR** con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. Este ajuste surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico producido al **COMPRADOR** por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** puedan tener un equilibrio financiero garantizado de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato. En todo caso las Partes convienen que los precios pactados no deberán ser menores a los establecidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: PREVISIONES VARIAS.**

I. SUCESORES, CESIONARIOS Y DESIGNADOS: Este Contrato es obligatorio entre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y financistas beneficiarios del gravamen. **II. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. **III. ENCABEZAMIENTOS:** Los encabezamientos contenidos en las CLÁUSULAS, Artículos, Numerales, secciones e incisos de este contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **IV. TERCERAS PARTES:** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda, o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato. **V. IRRENUNCIABILIDAD:** La falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las CLÁUSULAS de este Contrato: a) No operará

ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o b) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, ni la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal trasgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. **VI. RELACIÓN DE LAS PARTES:** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **VII. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan, y la confidencialidad. **VIII. DIVISIBILIDAD:** Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, tal decisión de ninguna forma hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la ley, y este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las Cláusulas de este Contrato,

o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato, y para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de noviembre del año Dos Mil Once. **ROBERTO ANIBAL MARTÍNEZ LOZANO, GERENTE GENERAL, COMPRADOR. WALTER DAVID SANDOVAL DOMÍNGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL, VENDEDOR.**

ANEXO No. 1: INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO CUYAMAPA

Nombre:	Proyecto Hidroeléctrico Cuyamapa
Localización:	Comunidad El Salto, Municipio Yoro, Departamento de Yoro
Coordenadas:	
Presa:	1684262.14 N, 446524.02 E
Casa de Máquinas:	1686197.27 N, 446064.24 E
Río Aprovechado:	Río Cuyamapa
Área de la cuenca:	129.53 km ²
Caudal medio anual:	2.43 m ³ /s
Caudales máximos:	
Caudal mínimo medio anual:	0.79 m ³ /s
Presa de derivación:	
Tipo:	Creager Concreto Rolado Compactado
Cota de vertedor:	770 msnm
Capacidad de vertedor:	2,166 m ³ /s

Obra de toma:	
Tipo:	Chimenea dentro de embalse
Limpia Sedimento:	Rastrillo limpiarrejás.
Conducción:	
Tubería y Túnel:	Longitud: 1,176 m Tipo: Baja presión, túnel sección herradura. Sección: 2.5 m
Tubería de alta presión:	Diámetro: 1.2 m Longitud: 619.65 m Tipo: Acero soldado
Tanque de oscilación:	Cámara de presión en la salida del túnel; altura 21.71 m, ancho 3.5 m
Material:	Acero Soldado.
Capacidad de la cámara:	209 m ³
Casa de Máquinas:	
Tipo:	Concreto Armado
Dimensiones:	Largo: 43.575 m Ancho: 12.0 m y 17 m Alto: 12.0 m (desde piso hasta el techo)
Niveles y Caídas:	
Nivel máximo	
De operación:	772 msnm
Nivel de desfogue:	396.10 msnm
Caída bruta máxima:	372.05 m
Caída neta:	367.3 m
Equipos Electromecánicos:	
Número de unidades:	2
Tipo de turbinas:	Pelton
Caudal de diseño:	4m ³ /s (2 m ³ /s por turbina)
Potencia nominal total:	12,300 kW (2 x 6,150 kW)

Velocidad de rotación:	600 RPM
Voltaje de Transmisión:	1 circuito de 69 kV
Longitud línea de interconexión:	4.73 km desde sitio de Casa de Máquinas, hasta punto de Interconexión con L414.
Producción anual media:	48 GWh
Factor de planta:	0.45
Factor de Potencia:	0.9
Frecuencia:	60 Hz

ANEXO No. 2: CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN

Para recibir la Energía Eléctrica, el **COMPRADOR** autoriza la interconexión y operación en paralelo de la Planta a través de su interconexión al SIN, a inmediaciones de la comunidad de El Salto y la comunidad de Cuyamapa, municipio de Yoro, a un voltaje nominal de 69 kV.

I. PUNTO DE INTERCONEXIÓN:

Para transmitir la energía producida por la Planta hidroeléctrica Cuyamapa se utiliza una línea de transmisión en 69 kV, con una longitud de 4.73 kilómetros que conecta desde la Subestación de la Planta, ubicada en las inmediaciones de la comunidad de El Salto, a la parte Troncal del circuito de Subtransmisión L414, a un voltaje de 69 kV, en la Subestación Cuyamapa.

Los equipamientos para el Punto de Interconexión son especificados para operación en exteriores y para una altura de hasta 1000 msnm, y consisten de Interruptor de 69 kV, 400 de amperios, a ser instalado en pórtico compacto, tipo extinción de arco en SF6, con sus equipos asociados con relé digital, cuchillas tripolares y puesta a tierra para aterrizar la línea de subtransmisión.

Próxima a la casa de máquinas de la Planta, se dispondrá de una subestación elevadora donde se instalará un transformador de 18 MVA, 3 Fases, 60 Hz, con 3 debanados con relación de transformación 69/34.5/13.8 kV, enfriamiento ONAF, vector de conexión YNyd11.

En el lado de media tensión, a un voltaje de 13.8 kV y sobre pedestales metálicos con aisladores de apoyo, se conectan los terminales de los cables con aislamiento tipo XLPE que llegan de los interruptores de los Generadores y pararrayos tipo óxido de zinc (ZnO), dispuestos en un cuarto eléctrico dentro de la sala de máquinas.

En el lado de alta tensión, en la salida del transformador hacia la línea de interconexión, hay una subestación compacta en 69 kV, que comprende: seccionadora, un interruptor de salida de línea y un pórtico en estructura metálica galvanizada sobre el que se dispondrán pararrayos tipo óxido de zinc (ZnO), y transformadores de intensidad y potencial para medición y protección de la línea.

En el lado de 34.5kV se conecta una línea de distribución trifásica, que alimenta a los abonados de la ENEE en la comunidad de El Salto, cuya conexión se realiza en la Planta mediante un interruptor para exterior, en 34.5 kV, 2,500 A.

I. PUNTO DE ENTREGA Y PUNTO DE MEDICION:

Los equipos de medición de la Energía Eléctrica despachada de la Planta al SIN, que define el Punto de Entrega y el Punto de Medición, se instalarán: A) En la subestación de interconexión en 69 kV, y B) En el lado de 34.5kV se conectará una línea de distribución trifásica, que alimenta la comunidad de El Salto.

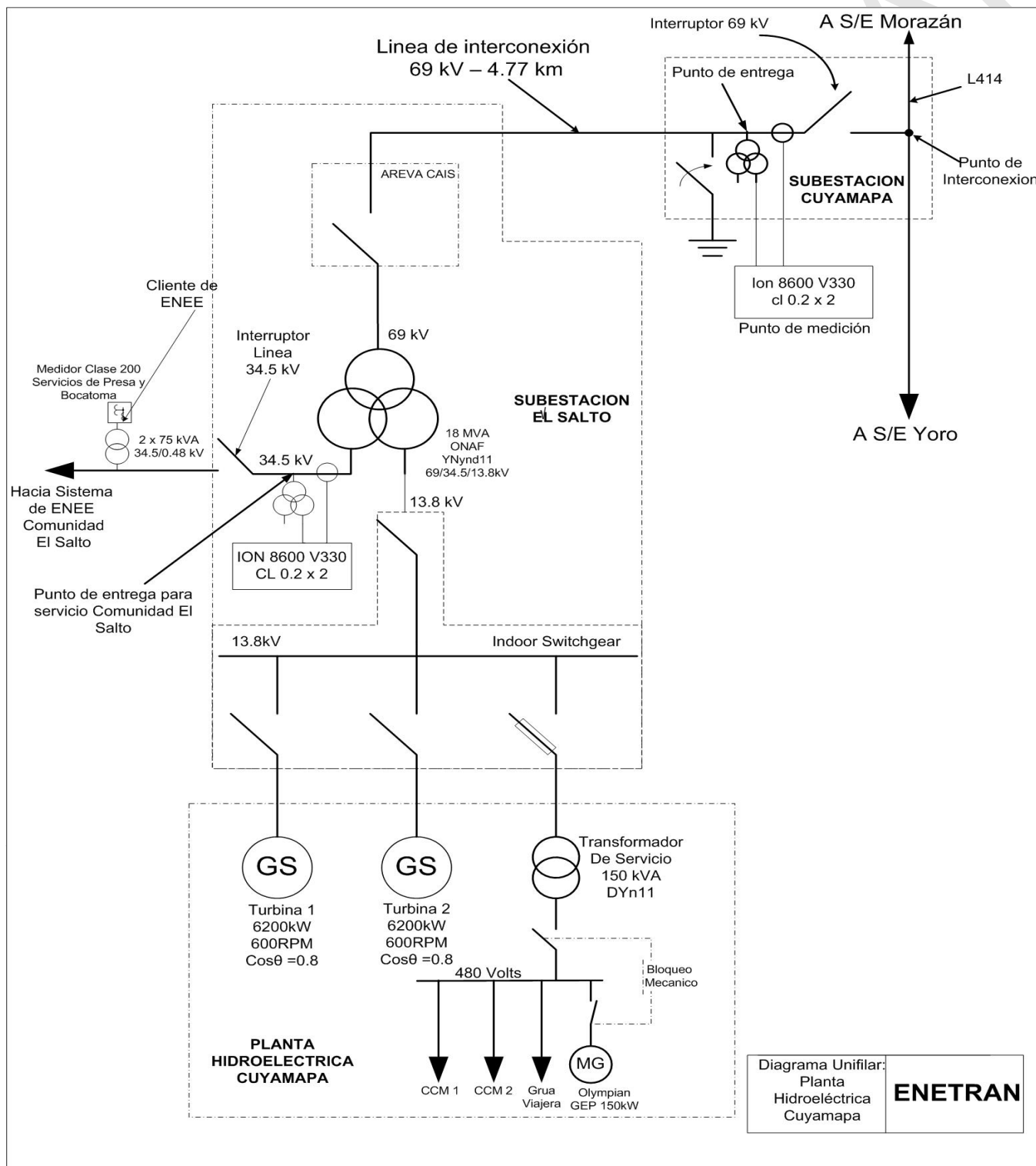
El equipo de medición en ambos Puntos de Entrega consistirá en:

A) Medición en 69 kV: tres (3) transformadores de potencial 69kV/√ 3/0.115/√ 3/0.115/√ 3:1, 10VA, precisión 0.2WXY y tres (3) transformadores de corriente con relación 150/5/5 amperios de rango extendido, precisión 0.2B1.8 (1%In a 150%In), dos (2) medidores de energía tipo socket, electrónico avanzado, clase 0.2, capaz de medir flujos de energía y potencia activa y reactiva en forma bidireccional, con facilidades de comunicación remota por vía modem celular, redes de 485 o redes Ethernet. B)

Medición en 34.5 kV: tres (3) transformadores de potencial 34.5kV/√ 3/0.115/√ 3/0.115/ 3:1, 10VA, precisión 0.2WXY y tres (3) transformadores de corriente con relación 150/5/5 amperios de rango extendido, precisión 0.2B1.8 (1%In a 150%In),

Dos (2) medidores de energía tipo socket electrónico avanzado clase 0.2, capaz de medir flujos de energía y potencia activa y reactiva en forma bidireccional, con facilidades de comunicación remota por vía módem celular, redes de 485 o redes Ethernet.

Plano y diagramas unifilares descriptivos de las instalaciones de Interconexión



ANEXO No. 3: DATOS HIDROLÓGICOS
CAUDALES PROMEDIOS MENSUAL (m³/s)
PROYECTO HIDROELÉCTRICO CUYAMAPA

Mes	Caudal (m ³ /s)
enero	1.20
febrero	0.91
marzo	0.79
abril	0.88
mayo	2.53
junio	4.51
julio	2.86
agosto	3.46
septiembre	4.81
octubre	3.55
noviembre	2.22
diciembre	1.39

ANEXO No. 4 POTENCIA Y ENERGÍA PROYECTADA MENSUAL
PROYECTO HIDROELECTRICO CUYAMAPA

Mes	Energía Proyectada (kWh)	Capacidad de Potencia Firme Proyectada (kW)
Enero	3,189,000	7,520
febrero	2,059,000	6,160
Marzo	1,717,000	2,560
Abril	1,249,000	5,600
Mayo	2,639,000	6,400
Junio	4,028,000	8,000
Julio	4,055,000	8,000
agosto	5,521,000	8,000
septiembre	6,066,000	8,000
octubre	6,655,000	8,400
noviembre	6,855,000	8,400
diciembre	4,713,000	7,600

ANEXO No. 5 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

DEFINICIONES

Centro Nacional de Despacho (CND)

Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Despachador

Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el Centro Nacional de Despacho.

Ingeniero de Despacho

Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el Centro Nacional de Despacho.

Despeje

Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad.

Disparo

Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección.

Falla Permanente

Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida.

Falla Temporal

Es aquella que se corrige sin la intervención humana y por lo general dura unos pocos segundos, por ejemplo: descargas

eléctricas entre líneas, ramas de árboles en contacto con líneas de transmisión o distribución, etc.

Operador

Persona que controla la operación de una planta o subestación.

Apagón General del Sistema

Evento en el cual todas las plantas generadoras del SIN se han desconectado por falla en alguna parte del mismo o por consecuencia de fallas en el Sistema Interconectado Nacional o Centroamericano.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

A. Regulación de Voltaje

El **COMPRADOR** hará sus mejores esfuerzos para que los niveles de voltaje entre las tres fases en el Punto de Entrega estén en valores de variación de más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) del voltaje nominal

Para voltaje de: 69kV: MAX 72.45kV
MIN 65.55kV

B. Comprobación del Sincronismo

Antes de ejecutar el cierre del interruptor de unidad, el Operador deberá comprobar que la magnitud, fase y frecuencia de los voltajes entre ambos lados del interruptor sean aproximadamente iguales.

a) PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONECTARSE O DESCONECTARSE DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

A. PARA CONECTARSE AL SIN

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador, sea por su solicitud o por decisión del Despachador.

2. El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debe llevar.

3. Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá:

Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar.

El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer.

El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.

B. PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad.
2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el Punto de Entrega.
3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA

- a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:

1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció.
2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas.
3. Relevadores que operaron.
4. Condiciones de cada unidad generadora.
5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.
- b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación **Progreso** u otra subestación que sea necesaria, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

NOTA: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el Centro Nacional de Despacho, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación Progreso en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en **Subestación La Puerta**. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación Progreso de Subestación La Puerta o el Centro de Despacho.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

- a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
1. Detalle de las alarmas operadas.
2. Relevadores que indicaron operación.
3. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad.
4. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.

b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.

c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la Planta al SIN.

APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del Centro Nacional de Despacho.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicar al CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

ANEXO No. 6 NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Las Instalaciones de Interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado

Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en tales facilidades por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones del Punto de Entrega, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos.

RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN

Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el Centro Nacional de Despacho (CND) y el **VENDEDOR**.

El Centro Nacional de Despacho podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante.

Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

RECHAZO PARCIAL DE CARGA

Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación.

SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD

Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta.

CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN

Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligado a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas

oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo el **VENDEDOR** adquirir del Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano, o en su defecto el equivalente en el punto de interés.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN

A cada unidad generadora, transformador de unidad, la Planta entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Planta entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**.

Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora de la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el **CND**. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son

coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA

Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador.

Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del Centro Nacional de Despacho (CND) del **COMPRADOR**.

Con un mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de

bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobrevoltajes y sobrecorrientes por ferresonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada.

1. COMUNICACIONES

La Planta deberá contar con una Unidad Terminal Remota (UTR) o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, que la enlazará con el Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**, por lo que deberá ser compatible con los equipos de éste. Dicho equipo se usará para la transmisión normal de la

información que contendrá los parámetros eléctricos de la operación de la Planta (potencia activa y reactiva, contadores de energía, tensión, frecuencia y estado de interruptores).

El **VENDEDOR** contará con los medios necesarios y adecuados de Supervisión y Medición Remota, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el CND requiere, para integrar dicha información a sus Bases de datos de tiempo real y de Administración de Mercado, en sus sistemas SCADA-EMS y de Medición Comercial respectivamente, para la Operación en Tiempo Real y la Administración de la Generación y las Transacciones de Energía.

El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el Centro Nacional de Despacho (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso.

En caso que la Supervisión y Medición Remota quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al Centro Nacional de Despacho lo siguiente:

- a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea.
- b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro.
- c. La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión.

- d. La lectura de los contadores de energía y potencia.
- e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

2. OPERACIÓN

El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud.

1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el Centro Nacional de Despacho haya definido la programación de desconexiones.
2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:
 - a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta.
 - b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita.
 - c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables.
 - d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente

senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega.

- e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN.
- f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del Centro Nacional de Despacho, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**.

En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del Centro Nacional de Despacho, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación.

Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del Centro Nacional de Despacho para volver a conectarse al SIN.

El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable

en línea según sea indicado por el CND. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.

ANEXO No. 7 MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Garantía Bancaria o Fianza Incondicional

Fecha:

Por la presente nosotros, (Banco _____ o Compañía de Seguros _____), sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en la ciudad de _____, nos constituimos en fiador mercantil solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la sociedad mercantil XXXXXXXX, en el contrato No. XXXXXXX de Suministro de XXXXXMW de Capacidad y Energía suscrito el _____ de mes _____ del _____.

La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de XXXXXXXXXX DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ XXXXX.00).- El suscrito fiador se obliga a pagar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual el Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que la Sociedad XXXXXXXX, ha incurrido en el incumplimiento del contrato No. XXXXXXX, sin oponer reparos objeciones o

dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que la Sociedad XXXXXX pueda oponerse al pago.

Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en los casos previstos en el contrato No. XXXXX.

Esta garantía (o fianza) tendrá validez durante los doce meses comprendidos entre el ____ de mes de ____ del año ____ y el ____ de mes ____ del año ____ y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato No. XXXXXX y El BANCO _____ O COMPAÑÍA DE SEGUROS _____ renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato.

Esta garantía tendrá carácter de título ejecutivo.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ____ días del mes de ____ del dos mil ____.

BANCO _____ o COMPAÑÍA DE SEGUROS _____,

DIRECCION _____.

Firma Autorizada

ANEXO No. 8

MODELO DEL CERTIFICADO

DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Fecha: _____

[Nombre del Contrato]

A: XXXXXXXXXXXX S.A. de C.V.

XXXXXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXXXXXX, Honduras, C. A.

De nuestra consideración:

De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, se hace constar que la empresa XXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V. (XXXXXX) satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Iniciales de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable.
- (c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.
- (d) Se ha recibido de la empresa XXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V., constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.
- (e) El CND a solicitud de la empresa XXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V. ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del Centro Nacional de Despacho (CND)

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND

ANEXO No. 9**ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. XXXXX DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA SOCIEDAD XXXXXXX Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS.**

El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato No. XXXXXX de Suministro de Potencia y Energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Sociedad XXXXXX, “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”, ambos en conjunto “el Acuerdo”, se celebra el día _____ de _____ de 20__ entre la Procuraduría General de la República, representada en este acto por la Abogada _____, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la Representación Legal del Estado de Honduras, según el Artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo No. 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por _____, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “el Estado de Honduras o simplemente el Estado”, por una parte y por otra, la Sociedad XXXXXXX, “el Generador” representada en este acto por el Señor XXXXXXXX, mayor de edad, XXXXXXXX, de

nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad número XXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXX, y en tránsito por esta ciudad, y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato.

ANTECEDENTES. PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta XXXXXXXX Megavatios.

(XXXX MW) de capacidad y su energía asociada “el Proyecto”, con el objeto de producir energía eléctrica, a partir de recurso hídrico, la cual será suministrada total o parcialmente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “LA ENEE”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

SEGUNDO: Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con LA ENEE un Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Naturales Renovables “el PPA” por sus siglas en inglés “Power Purchase Agreement”.

TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de LA ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como “Sucesores” cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de LA ENEE puedan ser ejercidos por otra persona.

CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo.

POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

1. I. DECLARACIONES.

EL ESTADO por este medio declara:

1.1.1. Poder y Facultades.

Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

1.1.2. Fuerza Legal.

Que el Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.1.3. Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo.

1.1.4. Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado.

2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS**2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.**

Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo.

Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

2.2. Los derechos.

Los derechos y recursos de las partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

3. DISPOSICIONES GENERALES**3.1. Ley Aplicable.**

El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

3.2. Avisos y Notificaciones.

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

Teléfono: (504) 2235 2553 Fax: (504) 22352903

Email: eneeger@enee.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas.

Teléfono: (504) 2222 1278 ó 2222 8701 Fax: (504) 2238 2309

Email: aguzman@sefin.gob.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República

Teléfono: (504) 22357742 Fax: (504) 2239 6182

Email: pgrhonduras@pgr.gob.hn

Si se dirige al Generador:

ENERGÍA Y TRANSMISIÓN, S.A. DE C.V.

Atención: Gerente General

Teléfonos: 2236-8788 Fax: 2221-4127

E-mail: enetran@terra.hn

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente.

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

3.3. Enmiendas.

Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes. I

3.4. Copias. I

El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro (4) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

3.5. Integración.

El Acuerdo representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

4. AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO

4.1. Cumplimiento de obligaciones.

La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “Aval Solidario del Estado” otorgado por el Estado de Honduras a LA ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. Aval.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y LA ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de LA ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de LA ENEE contenidas y derivadas del PPA. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de LA ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. Garantía.

El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago.

Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus

Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las partes.

4.5. Cesión.

De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador.

5. RATIFICACIÓN.

El Generador y el Estado ratifican todas y cada una de las cláusulas precedentes el día _____ de _____ de 20 __, y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de todo lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro (4) ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AVAL SOLIDARIO A ENEE, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. POR EL GENERADOR, REPRESENTANTE LEGAL.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Diecisiete días del mes de Enero de Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 1 de abril de 2014.
Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de abril de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.
JOSÉ GALDÁMEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 343-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha diez de Septiembre del año dos mil doce, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Sociedad Inversiones de Generación Eléctrica, S.A. de C.V., (INGELSA), suscribieron un Contrato de Operación para la Generación de Energía Eléctrica, el cual utilizará como fuente el recurso agua, para la Generación de Energía.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 205, atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y en cada una de sus partes EL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, “PROYECTO HIDROELÉCTRICO, JILAMITO”, ubicado en el Río Jilamito Cuenca Río Leán, Aldea Jilamito, Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida, con una capacidad instalada de catorce punto ochenta y cinco Megavatios (14.85 MW) de potencia nominal y una generación promedio anual estimada de energía de sesenta y nueve punto veintiséis Gigavatios hora (69.26 Gwh), celebrado entre la Secretaría de Estado en los Despachos

de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad de Inversiones de Generación Eléctrica, S.A. de C.V. (INGELSA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de Septiembre del año 2012, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y el Licenciado Rafael León de Picciotto Cueva, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad Inversiones de Generación Eléctrica S.A. de C.V., (INGELSA), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA SOCIEDAD INVERSIONES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.A. DE C.V. Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, hondureño, con tarjeta de identidad No. 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según acuerdo de nombramiento No. 201-2010 de fecha 12 de abril del año 2010 y en adelante llamada la **“SECRETARÍA”** y **RAFAEL LEÓN DE PICCIOTTO CUEVA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Finanzas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. 0801-1978-06447, interviniendo en nombre y representación de Inversiones de Generación Eléctrica, S.A. de C.V. (INGELSA) inscrita bajo el número 89 del tomo 445 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en calidad de Gerente Administrativo y de Finanzas, y con Poder de Administración suficiente para celebrar este tipo de actos de conformidad con el

poder especial de representación debidamente inscrito bajo el número 36 del tomo 608 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en lo sucesivo denominado la **“EMPRESA GENERADORA”**, quienes en lo subsiguiente podemos ser designados, conjuntamente, como “Partes” o, individualmente, como “Parte”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **Contrato de Operación**, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES, DEFINICIONES, AUTORIZACIONES Y CONDICIONES: Sección 1.1 ANTECEDENTES.** La “EMPRESA GENERADORA”, atendiendo sus necesidades y las de su Grupo Industrial de consumo de energía eléctrica y demanda de potencia, ha realizado los estudios para la construcción de una planta hidroeléctrica con carácter de exclusividad en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, la cual, una vez construida, tendrá las condiciones para que a partir del inicio de la operación comercial pueda tener la capacidad para generar hasta aproximadamente catorce punto ochenta y cinco megavatios (14.85 MW) de potencia nominal y producir anualmente un promedio estimado de sesenta y nueve punto veinte y seis gigavatios hora (69.26 GWh), con base en lo cual la “EMPRESA GENERADORA” propuso a la “SECRETARÍA” el presente Contrato de Operación por lo que en aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico se solicitó dictamen de la Comisión Nacional de Energía que es el organismo asesor técnico, quien emitió dictamen favorable. Las partes reconocen que es obligación del Estado de Honduras velar por el respeto y protección de la propiedad privada, promover la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación de electricidad y alentar e involucrar al sector privado para ampliar la oferta de energía eléctrica en el País por lo que es necesario que la “EMPRESA GENERADORA” opere la Planta de nombre

“Proyecto Hidroeléctrico Jilamito”, ubicado en el Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida y cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1, Instalaciones del Proyecto, sujeta a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico, así como a las condiciones que se establecen en el presente Contrato, con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efecto de incrementar la eficiencia, utilizar el potencial del recurso y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía por fuentes renovables.- **Sección 1.2 DEFINICIONES.** Para los propósitos del presente Contrato los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se define: **1) CESION DEL CONTRATO:** Significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **2) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA(CNE):** Es el ente regulador, organismo asesor técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **3) CONTRATO:** Significará este acuerdo para la operación del Proyecto Hidroeléctrico Jilamito contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **4) DÍA HÁBIL ADMINISTRATIVO:** Significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **5) EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del

Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas o amenace la vida humana. **6) EMPRESA:** Se refiere a la “EMPRESA GENERADORA”. **7) EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE):** Es la empresa Estatal creada por el Decreto número 48 del 20 de febrero de 1957. **8) EMPRESA OPERADORA DEL SISTEMA:** El organismo responsable de la operación del sistema interconectado nacional. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. **9) FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Fecha en la cual la “EMPRESA GENERADORA” ha obtenido todos los permisos y ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y que haya manifestado en forma escrita su disposición de iniciar las obras físicas para las instalaciones del proyecto. **10) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son acontecimientos impredecibles o que previstos no puedan evitarse y que imposibiliten el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considerará FUERZA MAYOR el proveniente de la acción del hombre y CASO FORTUITO el proveniente de la naturaleza. Las causas de FUERZA MAYOR incluirán, en forma enunciativa, más no limitativa, lo siguiente: a) Contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; b) Accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios, etc.; c) Actos de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o sabotaje; d) cualquier cambio de leyes; e) Expropiaciones; f) Retrasos en el transporte que resulten de accidentes, tomas de carreteras, o cierre de las vías de transporte;

g) Cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. Las causas de CASO FORTUITO incluyen a modo enunciativo, más no limitativo, los siguientes eventos: a) Relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; b) Epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; c) cualquier otro previsto en el Código Civil de la República de Honduras; y, d) los que se describan en el Contrato de Suministro de Energía y Potencia Eléctrica a ser suscrito con la ENEE. **11) GENERACIÓN:** La producción de electricidad mediante el aprovechamiento y transformación de fuentes energéticas y recursos renovables. **12) GRAN CONSUMIDOR:** Será definido periódicamente por la CNE. Inicialmente, es aquel que sea servido como mínimo a una tensión de trece punto ocho kilovoltios (13.8 kv) y cuya demanda máxima sea de por lo menos setecientos cincuenta kilovatios (750 kW). **13) GRUPO EMPRESARIAL:** Se entenderá por Grupo Empresarial las personas naturales o jurídicas que mantengan entre sí vínculos de propiedad o gestión ejecutiva con la “EMPRESA GENERADORA”. **14) INSTALACIONES:** Las instalaciones propiedad de la “EMPRESA GENERADORA” que se utilizan para la generación y transmisión de energía eléctrica hasta el punto de entrega incluyendo los bienes, edificios y construcciones, así como los equipos de generación, transformación de tensión y transmisión de electricidad, otras facilidades y equipos asociados, incluyendo los de protección, comunicación y transmisión de datos y otros, que, como un solo conjunto funcional integrado, son necesarios y convenientes para permitirle a la “EMPRESA GENERADORA” producir y entregar, en normal operación, potencia y energía eléctrica. El contenido descrito en el Anexo No. 1 no es limitativo, pudiendo aumentarse, agregarse, sustituirse, mejorarse o modificarse, haciéndolo del conocimiento de la

“SECRETARÍA”. **15) INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Las instalaciones y equipos necesarios para suministrar en el punto de entrega toda la energía producida o que pueda ser producida por la empresa. Las instalaciones de interconexión incluirán, pero no se limitarán, al transformador para convertir el voltaje generado al voltaje del punto de entrega, a las instalaciones de comunicación asociadas con su equipo y a la línea de transmisión. **16) LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO:** Significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de Abril de 1999, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **17) MES:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **18) PARTES:** “SECRETARIA” y la “EMPRESA GENERADORA”. **19) PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se origine en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) o en las instalaciones de la “EMPRESA GENERADORA” y que afecte la operación del uno o del otro o de ambos. **20) PLANTA:** Significará los terrenos, las áreas en las cuales se construyen obras temporales y permanentes, el área ocupada por el azud, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo la casa de máquinas, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la EMPRESA GENERADORA, que se requieran para producir y transmitir la energía y potencia eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico Jilamito y cuya descripción general está incluido en el Anexo No. 1. **21) PRÁCTICAS PRUDENTES EN EL**

SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **22) PUNTO DE ENTREGA:** El o los puntos físicos de la instalación donde se recibe la energía eléctrica que es entregada por la “EMPRESA GENERADORA” y donde está instalado el equipo de medición. Este punto define el límite de responsabilidad que tiene la “EMPRESA GENERADORA” para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones. **23) SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, los sistemas de distribución y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los une físicamente sin interrupción. **24) SECRETARÍA:** Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). **25) VIOLACIÓN DEL CONTRATO:** Significa el incumplimiento de este contrato que da derecho a una de las partes a optar por algún recurso.

Sección 1.3. AUTORIZACIÓN. Sección 1.3.1. Por medio del presente Contrato de Operación para la generación, transmisión y comercialización de potencia y energía eléctrica, el Estado de Honduras, a través de esta “SECRETARÍA”, otorga a favor de la “EMPRESA GENERADORA” el derecho de prestar, por su cuenta y riesgo, con el alcance establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la actividad de generación, transmisión y comercialización de potencia y energía eléctrica, a través de la Planta de Generación Hidroeléctrica Jilamito, en concordancia

con lo cual queda autorizado para operar las instalaciones de la “EMPRESA GENERADORA” como definidas en el Anexo 1 de este Contrato. **Sección 1.3.2.** La presente autorización cubre la eventual modificación del Anexo No. 1, para lo cual la “EMPRESA GENERADORA” únicamente deberá notificar dicha modificación a la “SECRETARÍA”. **Sección 1.3.3.** Las instalaciones de generación deberán ser usadas prioritariamente para satisfacer las necesidades de su Grupo Empresarial, las de cualquier Gran Consumidor o Agente de Mercado autorizado dentro de la República de Honduras. Los excedentes se destinarán a cubrir las necesidades nacionales. Una vez cubiertas éstas, la “EMPRESA GENERADORA” podrá exportar sus excedentes ajustándose para ello a lo que al respecto dispone el Decreto No.70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre del 2007 y demás leyes vigentes a la firma del presente Contrato.- **Sección 1.4: CONDICIONES. Sección 1.4.1. CONDICIONES GENERALES.** La autorización de operación otorgada a la EMPRESA GENERADORA mediante el presente Contrato continuará manteniéndose vigente durante toda la vida del presente Contrato siempre y cuando la “EMPRESA GENERADORA” esté dando cumplimiento a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico. **Sección 1.4.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES:** La “EMPRESA GENERADORA” se obliga a construir y poner en servicio sus instalaciones en un plazo no mayor de cuarenta (40) meses contados a partir de la FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN. Las instalaciones de la “EMPRESA GENERADORA” deberán satisfacer las normas aplicables relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional. **Sección 1.4.3. CONDICIONES DE OPERACIÓN: Sección 1.4.3.1.** La Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener las INSTALACIONES descritas en

el Anexo No. 1 y sus futuras ampliaciones para generación de potencia y energía eléctrica; efectuar estudios de impacto ambiental, estudios de campo y toma de muestras; generar, vender, comercializar y transmitir la energía generada, tener licencias y/o permisos temporales o permanentes para el acceso y uso de áreas nacionales, tomar muestras; realizar actividades requeridas para la elaboración del proyecto; abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, usar aguas del subsuelo y superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente; solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres; construir líneas de transmisión y de comunicación; construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, mejorar caminos, construir puentes temporales y/o permanentes según sea necesario para el transporte de la maquinaria, equipo y vehículos pesados, otras actividades relacionadas con la investigación, estudio, desarrollo, construcción, propiedad, operación, administración, monitoreo y mantenimiento de la PLANTA; transmitir energía hasta el PUNTO DE ENTREGA, exportar energía a través del SIN mediante pago de peaje, cobrar peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión, pagar peaje por el uso de transmisión de terceros, contratar agentes, compañías, trabajadores o equipos de procedencia tanto nacional como extranjera. Con el fin de que la “EMPRESA GENERADORA” pueda operar la PLANTA en forma sostenible, eficiente y correcta, el Estado de Honduras considera a la PLANTA y sus obras como parte del plan de manejo de dichas áreas, por lo que protegerá las áreas necesarias para tal fin, incluyendo las zonas núcleos, zonas de amortiguamiento, cuencas y micro cuencas, bosques, áreas protegidas, así como el área de influencia de la PLANTA, reduciendo y controlando las prácticas actuales de los pobladores de las zonas relativas a la tala de los árboles y quemas; limitando de acuerdo a los estudios de factibilidad e impacto ambiental, la instalación y operación de compañías con actividades mineras, agrícolas, industriales, construcción, irrigación,

deforestación, ganadera, generación de electricidad y todas aquellas que afecten, impidan o disminuyan la capacidad de la “EMPRESA GENERADORA” en la ejecución del proyecto o su operación o su expansión. Por lo tanto y considerando que la “SECRETARÍA” mediante este contrato otorga a la “EMPRESA GENERADORA” la concesión del área correspondiente donde se encuentra el recurso natural renovable y el desarrollo del proyecto conforme las coordenadas detalladas en el ANEXO No. 1, aquellas futuras concesiones solicitadas por terceros a cualquier dependencia o Secretaría de Estado que se encuentren en las cercanías de las zonas de influencia y del área de desarrollo del proyecto de la “EMPRESA GENERADORA”, deberán concertar y/o armonizar con la EMPRESA GENERADORA sus trabajos de explotación de los recursos a ser concesionados garantizando siempre a la “EMPRESA GENERADORA” el libre y seguro aprovechamiento del área y de los recursos renovables destinados para la generación de energía eléctrica y adicionalmente deberá dicho futuro concesionario demostrar la factibilidad de conducir sus operaciones de forma armonizada sin interferencia al proyecto. Además, el Estado podrá ejecutar programas de manejo de cuencas para evitar la erosión, conservar el agua del subsuelo, mejorar el clima, rehabilitar el área, y purificar la atmósfera. La “EMPRESA GENERADORA” podrá firmar convenios para la protección de la cuenca y el desarrollo de las comunidades vecinas con el Estado o el Municipio. El Estado podrá asistir a la “EMPRESA GENERADORA”, sus agentes y Contratistas en la obtención de las autorizaciones gubernamentales y locales necesarias para la operación de las INSTALACIONES. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualesquiera de las actividades mencionadas.- **Sección 1.4.3.2.** La EMPRESA GENERADORA podrá contratar los servicios de personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales para la correcta operación, administración, mantenimiento y monitoreo de la PLANTA y su zona de influencia.

Sección 1.4.3.3. La EMPRESA GENERADORA será el único responsable por los daños o perjuicios que se produzcan o lleguen a producirse por o como consecuencia de los derechos establecidos en la presente cláusula.- **Sección 1.4.3.4.** La “EMPRESA GENERADORA” podrá desarrollar la actividad de generación de potencia y energía eléctrica poniendo toda la capacidad disponible no comprometida para auto consumo y en contratos físicos privados permitidos por la ley, a las órdenes del Operador del Sistema en forma confiable y eficiente, administrando, operando, monitoreando y manteniendo correctamente las instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, “Buenas Prácticas de Operación”, entendiendo por ello: métodos, estándares, equipos, especificaciones y prácticas de seguridad y desempeño comúnmente usados a nivel nacional e internacional. **Sección 1.4.3.5.** La “EMPRESA GENERADORA” podrá realizar todas las actividades necesarias y convenientes para asegurar que la prestación de la actividad de generación de electricidad sea conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la Ley General del Ambiente, contenida en el Decreto No. 104-93, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de Junio de 1993 y su Reglamento publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de Febrero de 1994, y otras normas concordantes. **Sección 1.4.3.6.** Cumplir las disposiciones emanadas por la SECRETARÍA, en virtud de sus atribuciones legales y cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables. **Sección 1.4.3.7.** Tomar las medidas pertinentes para no ocasionar daños y perjuicios a personas, bienes e inmuebles en la zona de influencia de las instalaciones. **Sección 1.4.3.8.** La “EMPRESA GENERADORA” estará obligada a participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento de la actividad de generación, en su caso

acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que la EMPRESA GENERADORA desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema.- **Sección 1.4.3.9.** Informar a la “SECRETARÍA” la fecha de inicio de operación comercial de la planta con por lo menos quince (15) días de anticipación.- **Sección 1.4.4. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** **Sección 1.4.4.1.** Colaborar con la “SECRETARÍA” en la realización de inspecciones que se realicen durante horas hábiles y con un preaviso de setenta y dos (72) horas, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato. **Sección 1.4.4.2.** La “SECRETARÍA” definirá los índices de gestión que le permitan evaluar trimestralmente el desempeño de la “EMPRESA GENERADORA”, a través de informes de operación presentados por éste cubriendo ese período. A este efecto la SECRETARÍA suministrará en tiempo oportuno los formularios que, para información técnica y estadística, serán completados por la EMPRESA GENERADORA de conformidad con las actividades derivadas de la prestación de actividad de generación de energía eléctrica. **Sección 1.4.4.3.** La “EMPRESA GENERADORA” proveerá cualquier otra información técnica que la “SECRETARÍA” estime razonablemente conveniente. **Sección 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la potencia y energía eléctrica producida por la “EMPRESA GENERADORA”

a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades (incluyendo el Sistema Interconectado Nacional, SIN) de terceros, la “EMPRESA GENERADORA” les pagará un total de un centavo de Dólar por cada Kilovatio-hora (US\$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la “EMPRESA GENERADORA” y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la “EMPRESA GENERADORA” compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la “EMPRESA GENERADORA” o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la “EMPRESA GENERADORA” tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La “EMPRESA GENERADORA” podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la “EMPRESA GENERADORA” pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y

reconocer las pérdidas eléctricas tal como lo definido previamente en este Contrato. **Sección 1.4.6. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN:** La “SECRETARÍA”, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que la “EMPRESA GENERADORA” es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en el Decreto No. 85-98, reformado por el Decreto No. 267-98, y del Decreto No. 70-2007, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica.- **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN Y PRÓRROGA.:** El presente Contrato entrará en vigencia una vez aprobado por el Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y terminará cincuenta años (50) después, contados a partir de la fecha de dicha publicación, a menos que sea prorrogado o resuelto de acuerdo a los términos de este Contrato. Este Contrato de Operación deberá ser renovado antes de su vencimiento si así lo solicitará la “EMPRESA GENERADORA”, pudiendo la “SECRETARÍA”, o autoridad competente responsable en dicho momento, de mutuo acuerdo con la “EMPRESA GENERADORA”, incluir los cambios operativos en el Subsector Eléctrico vigentes al momento de la renovación. Las renovaciones serán aprobadas por la “SECRETARÍA” o autoridad competente responsable en dicho momento, por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del Contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO.** En caso de que la “EMPRESA GENERADORA” no pueda operar cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, la “SECRETARÍA”, previo dictamen de la CNE, notificará la naturaleza del incumplimiento a la “EMPRESA GENERADORA” quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de seis (6) meses. Si en este período de tiempo no se subsanan los incumplimientos por causas imputables a la “EMPRESA GENERADORA”, el ESTADO podrá intervenirla

y operar sus instalaciones temporalmente por un tiempo establecido de común acuerdo de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente del subsector eléctrico. Si dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha de dicha intervención la “EMPRESA GENERADORA” no puede reanudar la operación por sus propios medios, se procederá a la terminación anticipada del presente Contrato y cesará la intervención. En los casos en que la “EMPRESA GENERADORA” incumpliera con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto No. 158-94 contenido de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. Esto, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a la “EMPRESA GENERADORA” de seguir los reclamos administrativos y judiciales del caso.- **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La SECRETARÍA tendrá el derecho de cancelar de forma unilateral este Contrato de Operación, luego de la probada ocurrencia de alguna de las siguientes condiciones: **Sección 4.1.** Cuando debido a un suceso de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO conforme se detalla en la CLÁUSULA OCTAVA Sección 8.1.1 de este Contrato, se haya producido una interrupción en la operación de la central y la “EMPRESA GENERADORA” sea incapaz de reanudar la prestación de la actividad de generación en el plazo establecido por la “SECRETARÍA”, siendo este plazo igual y congruente con la notificación que hiciese la “EMPRESA GENERADORA” a la “SECRETARÍA” conforme se detalla en la CLÁUSULA OCTAVA Sección 8.1.2.- **Sección 4.2.** La suspensión definitiva o temporal de la operación por más de treinta (30) días calendario continuos sin causa justificada según el programa de generación

que elaborará la “EMPRESA GENERADORA” periódicamente o abandono de las INSTALACIONES sin previo consentimiento escrito del Estado de Honduras. Para los efectos de este Contrato, abandono de las INSTALACIONES significará ausencia en la PLANTA de empleados de la “EMPRESA GENERADORA”, trabajadores de construcción, operación y mantenimiento, contratistas, subcontratistas, afiliados, subsidiarios o representantes por un período continuado de por lo menos treinta (30) días calendario. **Sección 4.3.** El mutuo acuerdo de las Partes.- **Sección 4.4.** Las demás causales que se establecen en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. Para todos los casos mencionados en esta cláusula, se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de la “EMPRESA GENERADORA”. Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Sí a la terminación del Contrato de Operación, la “EMPRESA GENERADORA” decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la “EMPRESA GENERADORA”, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a la “EMPRESA GENERADORA” del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado

de común acuerdo, y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto No.161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Febrero del 2001.- **CLÁUSULA SEXTA: FONDO DE RESERVA.**

Sección 6.1. MONTO: El monto del fondo de reserva que la empresa deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 20,154.66)** y un Fondo de Garantía de Sostenimiento del Contrato de **ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,880.00)**. En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto al valor indicado proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía.-

Sección 6.2. COMPROBACIÓN: Quince (15) días antes del inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la SECRETARÍA lo solicite, la “EMPRESA GENERADORA” deberá demostrar que tiene constituido el fondo de Reserva o contratadas las pólizas de seguro por el monto indicado. La falta de la misma se considerará como una violación al presente Contrato.- **Sección 6.3. MODALIDADES:** El Fondo de Reserva podrá tomar de una póliza de seguro, garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso que la “EMPRESA GENERADORA” incumpla sus obligaciones

establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeto a la imposición de sanciones por la SECRETARÍA, en concordancia con la Ley Marco del Subsector Eléctrico y la Ley General del Ambiente, reglamentos y disposiciones conexas de dichas leyes aplicables, sin perjuicio de otras medidas que, en razón de este Contrato de Operación, la SECRETARÍA estime necesario adoptar. **CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES VARIAS: Sección 8.1. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Sección 8.1.1.** La “EMPRESA GENERADORA” no tendrá responsabilidad por el cumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en este Contrato de Operación en la medida que dicho incumplimiento sea consecuencia de un evento de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO. Sin embargo, la “EMPRESA GENERADORA” realizará todos los esfuerzos razonables para atenuar los efectos de un evento de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO.- **Sección 8.1.** La “EMPRESA GENERADORA” notificará a la SECRETARÍA del evento de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de conocer del suceso. Una segunda notificación se enviará a la SECRETARÍA dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, en la que la “EMPRESA GENERADORA” describirá el evento con toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo en superar el incidente. Una tercera notificación se remitirá a la SECRETARÍA informando del cese del evento de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO dentro de los siete (7) días de terminado el mismo.- **Sección 8.2. EMERGENCIAS Y SEGURIDAD:** La “EMPRESA GENERADORA” deberá acatar las órdenes e instrucciones de carácter temporal, por el tiempo estrictamente necesario, que por circunstancias de interés general, emergencia nacional, emergencia del sistema interconectado nacional o por seguridad de las personas imparta la “SECRETARÍA” y/o el Centro de Despacho de Carga de la ENEE. Tan pronto como tales circunstancias desaparezcan, la relación debe nuevamente regirse por las cláusulas

contractuales descritas en este Contrato de Operación. Si durante la temporalidad se le hubiese causado a la “EMPRESA GENERADORA” un perjuicio económico, el Estado debe resarcirlo. En caso de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento, deberá solicitarse dictamen de la Comisión Nacional de Energía, y de no llegarse a un acuerdo aún con este dictamen, la PARTE afectada podrá recurrir al arbitraje dentro de los noventa (90) días desde que la condición temporal dejase de existir sometiéndose al procedimiento definido en la Ley de Conciliación y Arbitraje contenida en el Decreto Legislativo No. 161-2000 de fecha 17 de Octubre del 2000 y publicada el 14 de Febrero del 2001. **Sección 8.3. ENMIENDAS:** Este Contrato de Operación para generación de Potencia y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de las voluntades de las partes y de conformidad con la legislación aplicable. Para el caso específico del Anexo No.1, bastará simple notificación por parte de la “EMPRESA GENERADORA” a la “SECRETARÍA”. **Sección 8.4. CENTRO DE DESPACHO DE CARGA:** Se entiende que, el Centro de Despacho de Carga (CDC) tendrá las obligaciones siguientes: a) Coordinar, supervisar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones internacionales; b) Coordinar la programación del mantenimiento preventivo de las instalaciones del SIN; c) Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como para producir informes mensuales a ser presentados a las empresas del sector y a la CNE, respecto a la operación habida y proyectada del SIN; y, d) Mantener la operación del SIN dentro de los límites operacionales de prácticas prudentes de Ingeniería. La “EMPRESA GENERADORA” cuando se vea afectado por las decisiones del Centro de Despacho de Carga, podrá impugnarlas ante las autoridades del CENTRO DE DESPACHO DE CARGA quienes oirán el dictamen de la CNE. La resolución de las autoridades del CDC podrá ser objeto de los recursos de Ley así como de los procedimientos pactados entre las partes.

La “EMPRESA GENERADORA” deberá de suministrar oportunamente toda la información técnica que le sea solicitada por el CDC para la adecuada operación del SIN. **Sección 8.5. RIESGO DE PÉRDIDA DE LA “EMPRESA GENERADORA”.** La “EMPRESA GENERADORA”, será responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daño a la Planta, a las instalaciones de Interconexión del propietario de la PLANTA si el mismo no lo fuera o cualquier otra propiedad localizada del lado de “LA EMPRESA GENERADORA” visto desde el punto de entrega (Incluyendo el transformador y el equipo medidor).- **Sección 8.6. CESIÓN O GRAVAMEN.** La “EMPRESA GENERADORA” podrá ceder, previa autorización de la “SECRETARÍA”, en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este Contrato a cualquier sociedad mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a Gobiernos o Corporaciones oficiales extranjeras, quien deberá reunir todos los requisitos de la “EMPRESA GENERADORA” cedente y que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente. La “EMPRESA GENERADORA” tiene el derecho de ceder, sin consentimiento previo de la “SECRETARÍA”, los beneficios y derechos concedidos por la “SECRETARÍA” y que fueron establecidos en este Contrato a cualquier financista o financistas que no sean un ente público, como garantía por cualquier préstamo o prestamos que la “EMPRESA GENERADORA” desear obtener. **Sección 8.7. INCORPORACIONES.** Al presente Contrato podrán incorporarse los beneficios que se otorguen conforme a nuevas leyes, interpretaciones o reformas y futuros contratos, con la simple solicitud de la “EMPRESA GENERADORA” a la “SECRETARÍA” quien emitirá su respectivo dictamen.-

Sección 8.8. ANEXO. El Anexo No. 1 Instalaciones del Proyecto, se declara parte integral del presente Contrato. **Sección 8.9. LEY APLICABLE.** Los derechos y las obligaciones de las partes bajo o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia administrativa, electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato de Operación deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Subsector Eléctrico y la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato de Operación y serán de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo.- **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la “EMPRESA GENERADORA” venda toda o parte de su generación a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la “EMPRESA GENERADORA” y las

garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe y harán sus mayores esfuerzos para resolver diligentemente cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto No. 161-2000 de fecha 17 de Octubre del 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Febrero del 2001 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que se giren a partir de este Contrato de Operación deberán ser por escrito y estar dirigidas a la atención de la persona que se indica a continuación y ser entregadas directamente o enviadas por correo certificado, correo electrónico debidamente firmado y sellado, escaneado y enviado en formato PDF, o por fax. Las notificaciones remitidas por fax precisan de confirmación por escrito y entregadas como lo indicado al inicio; sí a la SECRETARÍA: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa, M.D.C. Atención Secretaría de Estado, teléfonos (504) 2232-1386 Fax: (504) 2232-6250 e-mail: sdespacho@serna.gob.hn y LA “EMPRESA GENERADORA”: Lic. Rafael L. De Picciotto Cueva, Inversiones de Generación Eléctrica, S.A. de C.V., Km. 13 carretera a Puerto Cortés, Choloma, Cortés. Atención INGELSA, teléfonos 2565-2820, Fax 2565-2835, e-mail: ingelsa@iesa.hn. Los cambios en

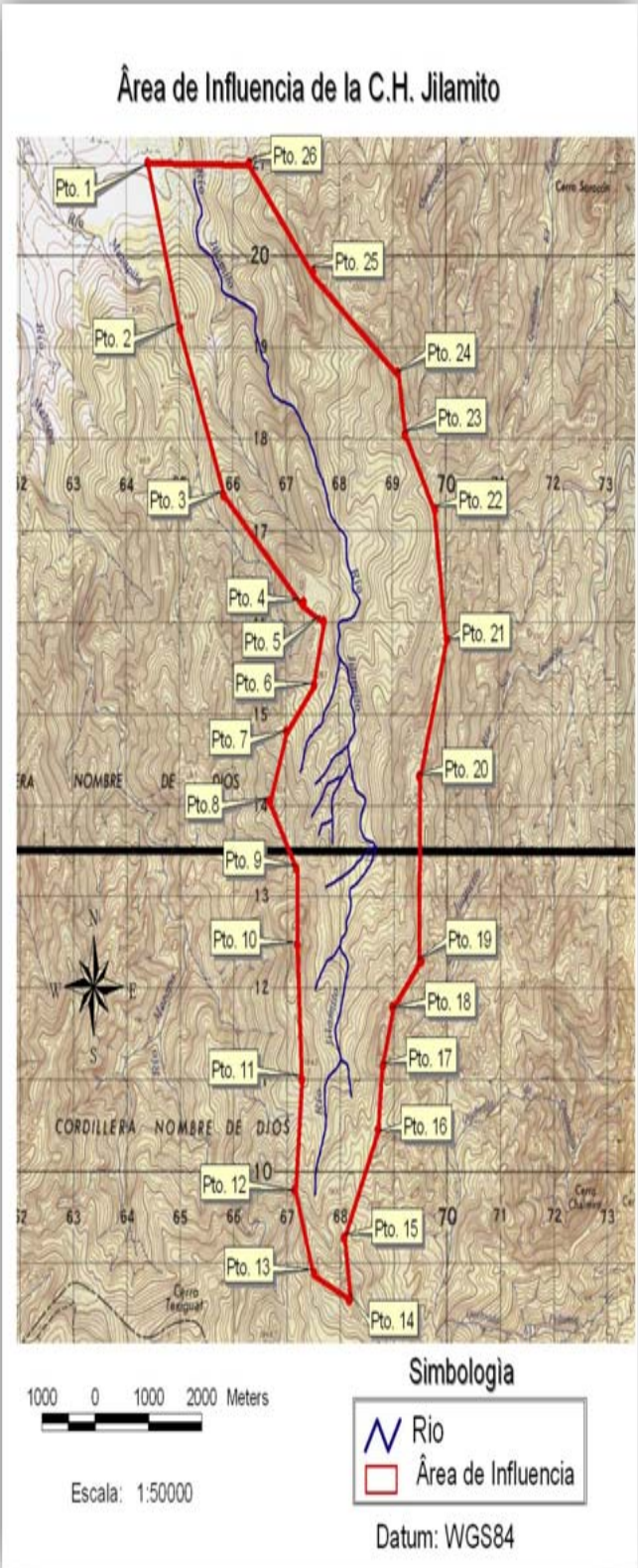
personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil doce. **(F Y S) DR. DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía. **(F Y S) LIC. RAFAEL LEÓN DE PICCIOTTO CUEVA**, Gerente Administrativo y de Finanzas Inversiones de Generación Eléctrica, **S.A. DE C.V. (INGELSA)”**.

A N E X O No. 1

**INSTALACIONES DEL PROYECTO
CENTRAL HIDROELÉCTRICA JILAMITO**

LOCALIZACIÓN

Departamento:	Atlántida
Municipio:	Arizona
Aldea:	Jilamito
Río y Cuenca:	Río Jilamito, cuenca Río Leán
Coordenadas del sitio de Presa:	Latitud 1717429.71 N, Longitud 467820.16 E Cota 986.00 m.s.n.m.
Coordenadas del sitio de Tanque de Carga:	Latitud 1717799.61 N, Longitud 467366.66 E, Cota 980.00 m.s.n.m.
Coordenadas de Casa de Máquinas:	Latitud: 1719130.19 N, Longitud 466516.86 E Cota 385.00 m.s.n.m.
Ubicación del sitio de presa y casa de máquinas del proyecto	



Coordenadas de Zona de Influencia:

Pto.	X	Y
1	464397.81	1721222.26
2	465000.00	1719400.00
3	465840.00	1717600.00
4	467300.00	1716400.00
5	467700.00	1716200.00
6	467500.00	1715500.00
7	467000.00	1715000.00
8	466700.00	1714240.00
9	467200.00	1713500.00
10	467210.00	1712680.00
11	467300.00	1711200.00
12	467180.00	1710000.00
13	467500.00	1709100.00
14	468200.00	1708820.00
15	468100.00	1709500.00
16	468720.00	1710670.00
17	468800.00	1711340.00
18	469000.00	1712000.00
19	469500.00	1712500.00
20	469500.00	1714500.00
21	470000.00	1716000.00
22	469780.00	1717440.00
23	469230.00	1718270.00
24	469100.00	1718900.00
25	467500.00	1720000.00
26	466288.78	1721203.63

DATOS NOMINALES

Área de captación de la cuenca:	17.72 Km ²
Caudal de diseño:	3.0 m ³ /s
Caudal promedio anual:	2.7 m ³ /s
Salto Bruto:	600.00 m
Salto Neto:	575.00 m
Precipitación media en la cuenca:	3,010 mm
Caudal de diseño de avenida:	220.00 m ³ /s
Período de Frecuencia de avenida:	Cada 100 años

CAPACIDAD INSTALADA

Potencia Nominal:	14.85 MW
Generación Promedio Anual:	69.26 Gwh
Factor de Planta:	53%
Tensión de Interconexión al SIN:	138 kV
Longitud Línea de Interconexión:	19.5 KM

OBRAS CIVILES

Presa

Tipo: Gravedad, de concreto ciclópeo a filo de agua.

Altura de presa: 5.25 m

Ancho de presa: 10.00 m

Largo de presa: 22.00 m

Vertedero

Tipo: Aliviadero, con disipación de energía por medio de gradas.

Toma

Tipo: Reja inclinada
autolimpiable

Elevación de toma: 986.00 m

Desarenador y Aliviadero de Control

Tipo: Büchi, con una pendiente longitudinal aproximada de 3%.

Volumen: 320 m³

Dimensiones: Ancho: 4.0 m
Largo: 32.00 m;
Profundidad: 2.50 m

Conducción

Tipo: Tubería metálica expuesta en régimen a presión.

Pendiente: 0.41%

Longitud: 490 m

Diámetro: 1.3 m

Ubicación: Margen Izquierda del río

Tanque de Presión

Tipo: Cámara de Carga
Estructura de hormigón armado

Dimensiones: Cuadrada de 7.5 m por lado x 8 m de alto

Volumen de agua: 450 m³

Medidor de nivel de agua: 1 Limnómetro

Vertedero: El nivel será regulado en el Desarenador posterior a la obra de toma.

Tubería de Presión

Tipo: Tubería de acero al carbón expuesta en su mayor recorrido.

Longitud: 1,875 m

Diámetro: 1.000 m

Espesor: 17-23 mm

Repartidor Hidráulico: En el punto final de la tubería de presión se instalará el repartidor hidráulico, cuya función principal será la de distribuir y encauzar las aguas derivadas por la tubería forzada a cada una de las turbinas a través de las válvulas de guarda.

Casa de Máquinas		nada. Para confinar el área, el perímetro
Edificio:	Rectangular, cimentación de hormigón, columnas de concreto, paredes de bloque con un tejado a dos aguas de chapa metálica, ventanas en las cuatro paredes y una bahía de acceso.	estará cercado con malla ciclón y un portón de acceso.
Altura:	18 m	
Longitud:	24.00 m	
Ancho:	16.00 m	
Sala de Máquinas:	Albergará las dos unidades turbina- generador con sus sistemas de puesta tierra y excitación, las dos válvulas de guardia, los dos grupos hidráulicos, canales de cables y una grúa puente de 50 toneladas aproximadamente.	<u>EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA</u>
Sala de Control:	Albergará los paneles de control, medi- ción, protección y supervisión.	Turbinas
Cuarto Eléctrico:	Albergará los paneles de interruptores de media y baja tensión, banco y cargador de baterías.	Tipo: Pelton
Canal de Restitución:	Estructura tipo canal, de concreto armado, para entregar las aguas turbi- nadas al río.	Inyectores: Dos por Turbina
Subestación	Estará localizada contiguo al edificio de casa de máquinas, en un área engrabi-	Caudal de diseño por turbina: 1.5 m³/s
		Número de Unidades: Dos
		Eficiencia al caudal de diseño: 86.60%
		Velocidad de rotación: 720 RPM
		Potencia de cada turbina: 7.45 MW
		Válvulas de admisión: Esférica
		Unidades de control: Óleo hidráulica
		Regulador: Gobernador de Veloci- dad-Frecuencia y Po- tencia Activa.
		Separación de Unidades: 6.6 m
		Generadores

Producción máxima anual estimada:	100.00 Gwh	Panel común de Protección, Medición y
Factor de Planta:	64%	anunciador de alarmas y disparos.
Tipo:	Sincrónicos trifásicos	
Ventilación:	Agua/Aire	Paneles de barras e interruptores de
Rotor:	Rotor de polos salientes con bobinas de amor- tiguamiento.	Media Tensión de Generadores y Trans- formador Elevador.
Excitación:	Autoexcitado en estado sólido.	Panel de barras e interruptores del Ser- vicio Propio.
Clase de aislamiento:	F/F	
Capacidad nominal:	7.45 MW	Panel de barras e interruptores del
Capacidad en Placa:	8.2 MVA	Transformador de Servicio Propio y Ge- nerador de Emergencia.
Factor de Potencia:	0.9 atrasado	
Voltaje nominal:	13.8 kV	
Frecuencia:	60 Hz	Sistema de Supervisión
Eficiencia al 100%:	96.91%	y Control:
Sobrecarga:	110% durante 1 hora	Sistema SCADA (Supervisory Control and Data Acquisition lo que traducido al
Regulador:	AVR y Potencia Reactiva.	idioma español significa: Control Super- visor y Adquisición de Datos) para
Momento de Inercia GD ² :	7 tm ²	la recolección digital de datos de estado
Equipos Auxiliares		y operación y para el control remoto de
Paneles Eléctricos:	Paneles de Control Automático Local- Remoto para cada unidad generadora.	las unidades generadoras. Limnómetro en el tanque de carga.

Transformador de Servio Propio: Capacidad de 150 KA, 208/120 V

Sistema de Luz y Fuerza: Iluminación y tomacorrientes en Casa de Máquinas, Subestación, Tanque de Carga y Presa.

Generador de Emergencia: 1 Generador de emergencia de 75 KW accionado por motor a combustible Diesel, de arranque y paro automático, con interruptor de transferencia.

Grúa : Grúa tipo puente viajero, ubicada en sala de máquinas, con desplazamiento sobre 2 rieles fijos uno en cada extremo y sobre los que corren las 4 ruedas del puente. La grúa de posiciona sobre las unidades generadoras y válvulas de guardia.

Accionamiento: Capacidad: 50 Ton. Control de mano con cable al piso.

Línea de Interconexión: La interconexión con el SIN se hará a través de una línea eléctrica aérea trifásica en 138 kV 60 Hz, con una capacidad de transporte suficiente para transmitir ininterrumpidamente la totalidad de la potencia generada por la

planta y 19.5 Km. de longitud desde la Planta hasta la zona cercana al puente sobre el Río Leán.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes enero del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 02 de mayo de 2014
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de mayo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.
JOSÉ GALDÁMEZ

Sección “B”

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que este Tribunal de Justicia en la solicitud de herencia número **0801-2013-03070-CV**, se dictó sentencia en fecha tres de junio del año dos mil catorce, en cuya parte dispositiva literalmente dice: **FALLA: PRIMERO:** Declara **CON LUGAR** la solicitud de **DECLARATORIA DE HERENCIA AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO**, presentada por: 1.- **MARCELA LAITANO BARAHONA**. 2.- **KAREN JANINA LAITANO BARAHONA**. 3.- **MERLE ENID LAITANO BARAHONA**. 4.- **MARÍA JOSÉ LAITANO BARAHONA**. 5.- **MARÍA FERNANDA LAITANO LÓPEZ**. 6.- **RAUL ALBERTO LAITANO RODRÍGUEZ**. 7.- **JOSÉ CARLOS LAITANO RODRÍGUEZ**. 8.- **NICOLE LAITANO RODRÍGUEZ**, en su condición de hijas e hijos del causante. 9.- **MARÍA DEL TRÁNSITO BARAHONA BARAHONA**, en su condición de cónyuge sobreviviente, todos de generales expresadas en el preámbulo de este fallo, en consecuencia, **SE APRUEBA EL INVENTARIO SOLEMNE**, levantado por la Notaria de **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL**, en presencia de los testigos **MANUEL MEDINA NÚÑEZ** y **LUIS ARMANDO AGUIRRE VIDES**, autorizado mediante Testimonio de la Escritura Pública número nueve (9), de fecha 28 de abril del año dos mil catorce (14), en el cual están debidamente detallados (registros, cantidades, número de acciones, lugares etc.) los bienes, derechos, acciones y obligaciones de la masa hereditaria dejada por el causante **RAUL LAITANO ANDINO**.- **SEGUNDO:** Declárese **HEREDEROS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO**, a los peticionarios: 1.- **MARCELALAITANO BARAHONA**. 2.- **KAREN JANINA LAITANO BARAHONA**. 3.- **MERLE ENID LAITANO BARAHONA**. 4.- **MARÍA JOSÉ LAITANO BARAHONA**. 5.- **MARÍA FERNANDA LAITANO LÓPEZ**. 6.- **RAUL ALBERTO LAITANO RODRÍGUEZ**. 7.- **JOSÉ CARLOS LAITANO RODRÍGUEZ**. 8.- **NICOLE LAITANO RODRÍGUEZ**, en su condición de hijas e hijos del causante, de la masa hereditaria dejada por su difunto padre **RAUL LAITANO ANDINO**, en consecuencia, **SE LES CONCEDE LA POSESIÓN EFECTIVA DE LA HERENCIA, sin perjuicio** de otros herederos de igual o mejor derecho. **TERCERO:** Que la señora **MARÍA DEL TRÁNSITO BARAHONA BARAHONA**, haga uso de la porción conyugal que por ley le corresponde, como cónyuge sobreviviente del causante **RAUL LAITANO ANDINO**.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de junio del 2014

LIC. MARILIA ESCOBAR MARTÍNEZ
SECRETARIA ADJUNTA

12 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA.** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **ANALITICA HONDUREÑA, S. DE R. L. (ANALIHSA)**, como **REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa concedente **MAKOL O.C.R., S.A., (Distribuidor para América Latina y El Caribe de las Empresas DAKO)**, de nacionalidad costarricense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante resolución número 561-2014, de fecha 23 de mayo del 2014, carta de fecha 20 de noviembre, 2013, fecha de vencimiento, hasta el 19 de noviembre de 2018. **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **JOSÉ MARIO GOMEZ COLINDRES**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ

Encargado de Secretario General

Acuerdo No. 59-2014

12 J. 2014

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley. **AVISA:** Que en fecha veintidós de abril de dos mil catorce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ESTIBADORES Y REPARACIONES INDUSTRIALES, S.A. (SITRAESTIR)**, del domicilio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 704 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de junio de 2014

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

12 J. 2014

SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO
ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **INVERSIONES KARBAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **WALDEMAR BEHN GMBH**, de nacionalidad alemana, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 504-2014 de fecha 8 de mayo del 2014, carta de fecha 12 de junio 2013; Fecha de Vencimiento: hasta el 31 de diciembre del 2015. **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLÍNDRES**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

JOSÉ MARIO GÓMEZ COLÍNDRES
Secretario General

12 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **AGROCOSTA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **HACHERO 6.6 SL**, compuesto por los elementos: **6.6% COOPER II SULPHATE PENTAHYDRATE**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **QUINAGRO/COSTA RICA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA, BACTERICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2014
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 J. 2014

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Al público en general se le hace saber, que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante resolución No. 041-2014, de 25 de marzo de 2014, Expediente No. 864-2013 de 24 de octubre de 2013, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CAMBIO DE VIDA LIMITADA (ESMUCAVIL)**, como una organización de **PRIMER GRADO**, con domicilio en aldea San Jerónimo, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de mayo de 2014

ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ
Apoderada legal

12 J. 2014

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Al público en general se le hace saber, que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 466-2014, de 29 de abril de 2014, Expediente No. 1060-2013 de 19 de diciembre de 2013, la Secretaría de Desarrollo Económico, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO AMANECER DE APULAYA LIMITADA (ESMUNAPAL)**, como una organización de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de mayo de 2014

ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ
Apoderada legal

12 J. 2014

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Al público en general se le hace saber, que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 438-2014, de 25 de abril de 2014, Expediente No. 1062-2013 de 19 de diciembre de 2013, la Secretaría de Desarrollo Económico, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES FLOR DEL CAMPO DE LA CAMPANA LIMITADA (ESMUFLOCAL)**, como una organización de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de mayo de 2014

ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ
Apoderada legal

12 J. 2014

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 179-14 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 21 de marzo del año 2014.

VISTA: Para resolver la Solicitud de Cancelación por falta de uso del Registro No. 91612 perteneciente a la marca de Fábrica denominada, C. LEXUS E. en clase internacional (24) de la sociedad mercantil denominada COMERCIAL FENIX, S. DE R.L., con domicilio en Honduras acción presentada en fecha 05 de septiembre del 2013, por el Abogado Saúl Berrios Galindo, accionando por derecho e interés propio, con domicilio en Honduras.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Acción de Cancelación por no uso del Registro No. 91612 de la marca de fábrica denominada C. LEXUS E., en clase internacional (24) propiedad de la sociedad mercantil denominada **COMERCIAL FENIX, S. DE R.L. DE C.V.**, presentada en fecha 05 de septiembre del 2013, por el Abogado Saúl Berrios Galindo, accionando por derecho e interés propio, en virtud de: **1)** Que habiendo transcurrido el Plazo legalmente establecido para que el interesado presente las alegaciones de descargo correspondientes y al no haber hecho uso de la misma, depara en la Cancelación de la Marca de Fábrica Registrada. **2)** Que conforme al procedimiento general de Derecho Administrativo, en la eficacia del acto, de darse por enterado de oficio a través de la parte solicitante la publicación, producirá los efectos de la notificación personal. **3)** Que no habiendo pagado la tasa anual por concepto rehabilitación por no uso en base al Artículo 108 de carga de la prueba recae el titular del Registro No. 91612 y no habiendo demostrado el uso.

SEGUNDO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiere dictado dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo No. 149 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procedase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, agregada la tasa por concepto de pago de Cancelación, recibo de pago de la Tesorería General de la República; cumplido con estos requisitos procedase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina.

TERCERO: De no cumplimentar lo procedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso. **NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLO ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS. REGISTRADORA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. MANUEL RODRIGUEZ RIVERA. OFICIAL JURIDICO.** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 106, 108, 149, 151 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; Artículo 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículo 1, 2, 53, 81, 109, 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en Tegucigalpa, M.D.C., el 25 de abril del año 2014, cumplió con las especies fiscales por concepto de la tasa de certificación.

ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

12 J. 2014

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de Propiedad Industrial CERTIFICA. La Resolución No. 085-14 la que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 085-14. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 19 de fecha de 2014.

VISTA: Para resolver la solicitud de cancelación No. 25761-12 del Registro No. 99924 de la Marca de Fábrica denominada **UNICORN Y DISEÑO**, propiedad de la Sociedad Mercantil **ADD INDUSTRY., (2 HEJIANG) CO. LTD.**, presentada el 08 de julio de 2012 por el Abogado **SAÚL BERRÍOS GALINDO**, accionando por derecho e Interés propio.

RESULTA... RESULTA... CONSIDERANDO. CONSIDERANDO..... CONSIDERANDO..PORTANTO:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Cancelación No. 25761-13 del Registro de la Marca de Fábrica **UNICORN Y DISEÑO** registrada bajo No. 99924 del Tomo 222, Folio 78, en fecha 20 de febrero del 2007, a favor de la Sociedad Mercantil., **ADD INDUSTRY (2HEJIANG), CO. LTD.**, solicitud de cancelación presentada el 08 de julio del 2013 por el Abogado **SAÚL BERRÍOS GALINDO**, accionando por derecho e interés propio, en virtud que el titular del derecho protegido no demostró tener en uso la marca en el país como lo establecer el Artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial. Y verificando en la base de datos que para efecto lleva esta oficina de registro no se encontró pagos realizados en concepto de rehabilitación por no uso de la marca **UNICORN Y DISEÑO** clase internacional (12) ya que el fin del registro de una marca es que éste en circulación en el mercado nacional requisito que no está cumpliendo la sociedad mercantil **ADD INDUSTRY (2HEJIANG) CO. LTD.** Titular de la marca **UNICORN Y DISEÑO** clase internacional 12.

SEGUNDO: Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándase a publicar la presente, por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentar ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación de Recurso de Reposición. **NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. ABOGADA ZOILA ROSA INESTROZA, OFICIAL JURÍDICO.**

ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS
REGISTRADORA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

12 J. 2014

COMUNICACIÓN EDICTAL

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, al publico en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil catorce, presentó ante este despacho el Abogado **JOSÉ JULIO BARAHONA** en su condición de Apoderado Legal del señor **CARLOS FRANCISCO ROMERO**, la solicitud de Adjudicación de un terreno de Naturaleza Jurídica Privada por Prescripción Adquisitiva la que se Registra bajo el número **437-CPC-2014** sobre dos lotes de terreno que se describen a continuación: El Lote No. 1 ubicado en el lugar conocido como Potrerillos en la aldea Corral Viejo, jurisdicción del municipio de San Esteban, departamento de Olancho con un área de noventa y cuatro punto treinta y siete (94.37) manzanas que tiene las siguientes colindancias: AL NORTE, colinda con propiedad del señor Carlos Oliva; AL SUR, con propiedades de los señores Manuel Amador y María Rivera; AL ESTE, con propiedad de María Rivera; AL OESTE, con propiedad de los señores Manuel Amador y Dagoberto Cabañas. El Lote No. 2 se describe a continuación: Un área total de cincuenta y siete punto setenta (57.70) manzanas, ubicado en el lugar conocido como La Cruz, aldea Carnizuelar, jurisdicción del municipio de San Esteban, departamento de Olancho, con las siguientes colindancias: AL NORTE, con propiedad del señor Erick Castro y Mario Maldonado; AL SUR, con propiedad de Anselmo Díaz y Rufino Rosales; AL ESTE, con propiedad de Rufino Rosales; AL OESTE, con propiedades de Renato Martínez e Israel Jiménez Cruz. Estos terrenos no son ejidales ni nacionales y no perjudica a terceras personas, los cuales son de naturaleza privada, que carece de título de domicilio inscrito a su favor.

Catacamas, Olancho 10 de junio del 2014.

IRMA SUYAPA ROMERO PÉREZ
SECRETARIA

12 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-007137
[2] Fecha de presentación: 27/02/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COOPERATIVA MIXTA DE APICULTORES CHOLUTECA, LIMITADA (COAPICH).
[4.1] Domicilio: CHOLUTECA, CHOLUTECA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELIPUR Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2014.
[12] Reservas: No se reivindica la palabra "Miel".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 27 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito encargado de Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **GLOBAL DISTRIBUCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **PRELAM ENTERPRISE, LTD.** De nacionalidad canadiense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 536-2014 de fecha 15 de mayo del 2014, acuerdo de Distribución de fecha uno de noviembre del 2013; fecha de vencimiento: hasta el 31 de octubre del año 2023; **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **JOSÉ MARIO GOMEZ COLINDRES**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de Secretaría General
Acuerdo No. 59-2014

12 J. 2014

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 38558-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company.
4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VHT

VHT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 04
8/ Protege y distingue:
Grasas y aceites industriales; lubricantes; composiciones absorbedoras de polvo, humectantes y de unión, combustibles (incluyendo gasolina para motor) y alumbrado; candelas, mechas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2013
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 28 M y 12 J, 2014

1/ Solicitud: 38557-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company.
4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VHT

VHT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para usar en lavandería; preparaciones de limpieza, pulido, preparaciones abrasivas y de fregado; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2013
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 28 M y 12 J, 2014

1/ Solicitud: 38556-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company.
4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VHT

VHT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:
Pinturas, barnices, lacas; preservantes contra la corrosión y contra la deterioración de la madera, colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto; metal en hoja y en forma de polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2013
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 28 M y 12 J, 2014

1/ Solicitud: 38562-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company.
4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VHT y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para usar en lavandería; preparaciones de limpieza, pulido, preparaciones abrasivas y de fregado; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-11-13
12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 28 M y 12 J, 2014

1/ Solicitud: 38559-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company.
4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VHT

VHT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 17
8/ Protege y distingue:
Caucho, gutapercha, goma, asbestos, mica y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases; plástico en forma extruida para usar en la manufactura; material de empaque, de estopar y aislado; tubos flexibles, no de metal.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2013
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 28 M y 12 J, 2014

1/ Solicitud: 38563-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company
4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VHT y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 04
8/ Protege y distingue:
Grasas y aceites industriales; lubricantes; composiciones absorbedoras de polvo, humectantes y de unión, combustibles (incluyendo gasolina para motor) y alumbrado; candelas, mechas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/13
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13 , 28 M y 12 J. 2014

1/ Solicitud: 38564-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company
4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VHT y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 17
8/ Protege y distingue:
Caucho, gutapercha, goma, asbestos, mica y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases; plástico en forma extruida para usar en la manufactura; material de empaque, de estopar y aislado; tubos flexibles, no de metal.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/13
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13 , 28 M y 12 J. 2014

1/ Solicitud: 38560-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company
4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VHT y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Químicos usados en la industria, ciencia y fotografía, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales no procesadas, plásticos no procesados; abonos, composiciones extintoras de fuego; preparaciones para

soldadura y templeado; sustancias químicas para preservar productos alimenticios, sustancias curtientes; adhesivos usados en la industria.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-11-13
12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13 , 28 M y 12 J. 2014

1/ Solicitud: 38561-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company
4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VHT y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 02
8/ Protege y distingue:
Pinturas, barnices, lacas; preservantes contra la corrosión y contra la deterioración de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hoja y en forma de polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-11-13
12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13 , 28 M y 12 J. 2014

1/ Solicitud: 38555-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company
4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VHT



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Químicos usados en la industria, ciencia y fotografía, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales no procesadas, plásticos no procesados; abonos, composiciones extintoras de fuego; preparaciones para soldadura y templeado; sustancias químicas para preservar productos alimenticios, sustancias curtientes; adhesivos usados en la industria.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/13
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13 , 28 M y 12 J. 2014

1/ Solicitud: 2014-4455
 2/ Fecha de presentación: 07-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP).
 4.1/ Domicilio: Colonia Tepeyac, calle Yoro, edificio COHEP, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COHEP y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/02/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M y 12 J. 2014

1/ Solicitud: 4456-14
 2/ Fecha de presentación: 07-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP).
 4.1/ Domicilio: Colonia Tepeyac, calle Yoro, edificio COHEP, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMPRESARIOS POR LA EDUCACIÓN

EMPRESARIOS POR LA EDUCACIÓN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/02/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M y 12 J. 2014

1/ Solicitud: 2014-8396
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP).
 4.1/ Domicilio: Colonia Tepeyac, calle Yoro, edificio COHEP, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COHEP y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:

El COHEP, es una asociación civil de duración indefinida, de carácter voluntario, sin finalidad lucrativa, que representa los intereses generales de la libre empresa en Honduras y se rige con criterios democráticos. Es independiente del Gobierno, de las organizaciones de trabajadores, partidos políticos y cualquier otra organización nacional o internacional, sin hacer distinciones por razones de raza, religión o sexo; tiene como objetivos principales fomentar, unificar, fortalecer y promover las acciones conjuntas de la iniciativa privada nacional, orientadas hacia la integración empresarial, teniendo como propósito primordial contribuir al desarrollo económico nacional por medio del fortalecimiento.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-04-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M y 12 J. 2014

1/ Solicitud: 45316-13
2/ Fecha de presentación: 20-12-2013
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALMACENES XTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOXING WEEK



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional:
8/ Protege y distingue:
Venta y compra de mercadería en general.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-02-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M y 12 J. 2014

1/ Solicitud: 11237-14
2/ Fecha de presentación: 27-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA GALAXY, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE C.V.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AQUA VERA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Cremas, champú, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M y 12 J. 2014

1/ Solicitud: 11238-14
2/ Fecha de presentación: 27-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA GALAXY, S.A.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATAMARAN



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-04-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M y 12 J. 2014

1/ Solicitud: 10389-14
2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA GALAXY, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio:
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTION-1



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas).
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M y 12 J. 2014

1/ Solicitud: 10388-14
2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JVJ CANADIAN INTERNATIONAL EXPORT, S. de R.L.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERLEE



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M y 12 J. 2014